



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIV A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 900

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de septiembre del 2007  
No. 65

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23

SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 357/2001 DEL POBLADO DE COATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.

### SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 3658, 1161-A1, 3645, 1150-A1, 3421, 505-B1, 3423, 3431, 3419, 1111-A1, 503-B1, 3429, 3557, 3558, 3559, 3553, 1156-A1, 3545, 3546, 3550, 3568, 3566, 529-B1, 3560, 3561, 3646, 1180-A1, 3618, 063-C1, 3539 y 1196-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3590, 3596, 539-B1, 3648, 3647, 3641, 3637, 3636, 3595, 1160-A1, 3697, 3694 y 3695.

## “2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23

--- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.---

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente agrario número 357/2001, relativo a la acción restitutoria seguida por la Comunidad de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de Amparo Directo 403/2003 de fecha trece de febrero de dos mil cuatro, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito; y -----

### RESULTANDO

--- 1.- El día cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, pobladores de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, solicitaron al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, posteriormente Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de terrenos comunales, motivo por el cual la Subdirección de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la referida Dependencia, inició el trámite del procedimiento respectivo bajo el número 276.1/848, publicándose esa solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos, y en el Diario Oficial de la Federación el seis de julio de mil novecientos setenta y tres. Realizada la diligencia censal y los trabajos técnicos, se dictó resolución presidencial el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, mediante la cual se reconoció y título en favor de la comunidad agraria de Coatepec, una superficie de 3,150-10-44.24 hectáreas. Esa resolución en su considerando único estableció: Que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma pacífica, pública, continua y desde tiempo inmemorable; y además dicho poblado no tiene conflicto por límites con los colindantes, por lo que procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 3,150-10-44.24 has., de terrenos en general. -----

--- Inconforme con la resolución que antecede el señor RAFAEL GOMEZ BASARTE promovió Amparo Indirecto 440/981-3 ante el Juez Segundo de Distrito, que culminó con la sentencia de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y uno, que amparo y protegió al antes nombrado, por considerar que la Resolución Presidencial reclamada, no tomó en consideración la inafectabilidad del predio del referido quejoso, amparada con los certificados de inafectabilidad 207482, 207483 y 207484. Inconformes con la referida sentencia de amparo, el Subsecretario de Asuntos Agrarios a nombre del Presidente de la República y por el Secretario de la Reforma Agraria, en ausencia de éste; el Director General de la Tenencia de la Tierra; el Subdirector de Bienes Comunales, el Director General de Información Agraria y la comunidad tercero perjudicada, interpusieron el recurso de revisión reglamentado en la ley de amparo, los cuales fueron acordados por auto de Presidencia

de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, admitiéndose sólo los interpuestos por la Comunidad Agraria y por el Presidente de la República, y desechando los restantes; quedando registrado con el número de expediente A.R. 4864/82, el cual mediante ejecutoria de fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se resolvió el recurso de revisión, en el sentido de confirmar la sentencia recurrida, en la materia de la revisión, en ese sentido se ordenó dejar insubsistente la Resolución Presidencial combatida, respetando los certificados de inafectabilidad y las superficies que amparan, expedidos al impetrante de garantías. -----

- - - También la Resolución Presidencial de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, a que se ha hecho mención fue combatida por JAVIER AYALA GONZALEZ y otros, ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, dentro del juicio de Amparo Indirecto 26/95-5, resuelto el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que otorgó la protección constitucional a los quejosos para que se dejara insubsistente la Resolución Presidencial únicamente al censo de comuneros y ordenó realizar uno nuevo; sentencia ésta que fue combatida mediante los recursos de revisión 425/95 y 47/96 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa, declarándose improcedente el primero de esos recursos y desechándose el segundo a través de las sentencias dictadas el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis. -----

- - - También con fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ANDRES AYALA GONZALEZ Y SUSANO HERNANDEZ LARA, en representación de la comunidad, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra la Resolución Presidencial de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, en lo relativo a la exclusión de 79-95-13.67 de presuntos pequeños propietarios, y 1,121-28-67 hectáreas, consideradas como Parque Nacional, quedando registrado el asunto con el número 1688/89. Mediante sentencia de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de México, se sobreseyó ese juicio de amparo. En contra de dicha resolución de sobreseimiento se interpuso recurso de revisión 198/93 que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Tribunal éste que revocó el fallo recurrido y concedió la protección constitucional para el efecto de que se dejara insubsistente la Resolución Presidencial de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, exclusivamente lo que se refiere a la exclusión de 79-95-13.67 has., y 1,121-28-67 has., que habían sido consideradas como propiedad particular y Parque Nacional, a efecto de que se dictara una nueva resolución fundada y motivada y se tomaran en cuenta los títulos aportados por el núcleo de población promovente del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales. -----

- - - 2.- Con motivo de las reformas al artículo 27 constitucional, el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales se remitió por la Secretaría de la Reforma Agraria, al Tribunal Superior Agrario quien por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dejó insubsistente la Resolución Presidencial del diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, disponiendo que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintitrés, procediera a dar cumplimiento a lo ordenado por los Tribunales de la Federación. De esta manera el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se registro en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintitrés en el Libro de Gobierno bajo el número 78/97. -----

- - - Una vez que se realizaron los trabajos técnicos tendientes a la practica del censo de comuneros ordenado en el juicio de amparo 26/95-5, se ordenó dictar la resolución que se pronunció el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que reconoció y título bienes al poblado de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, conformado por 2155 capacitados, y una superficie de 3,126-12-00.24 hectáreas de terreno en general sirviendo la sentencia como título de propiedad; superficie esta que no incluyó el predio EL OLIVAR de RAFAEL GOMEZ BASARTE amparada con los certificados de inafectabilidad 207482, 207483 y 207484 dividida en tres fracciones que sumadas dan un total de 23-98-44 hectáreas; así mismo dentro de esa resolución tampoco se reconocieron las 79-95-13.67 hectáreas consideradas de propiedad particular, ni las 1-121-28.67 hectáreas de Parque Nacional; lo anterior se determinó así, fundándose este Tribunal Agrario en que la comunidad no había presentado títulos de propiedad que ampararan los terrenos reclamados en cuanto a su reconocimiento, y que los documentos exhibidos por dicho poblado que habían sido motivo de dictamen paleográfico, eran auténticos, pero los mismos se referían a una diligencia de reconocimiento y "vista de ojos", pero no constituían un título primordial, real cedula, real orden, real provisión, merced real, ordenanza o mandamiento, que otorgaran el derecho de propiedad a la comunidad solicitante; y en este sentido se declaró procedente reconocer a la comunidad la referida superficie de 3126-12-00.24 hectáreas que de acuerdo a los trabajos técnicos desarrollados, no presentaban conflicto, y que dicha comunidad había venido detentando desde tiempo inmemorial, ya que de acuerdo al artículo Tercero Transitorio del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales: "La confirmación y titulación proceden aún cuando la comunidad o comunero carezcan de título de propiedad, siempre que posean a título de dueños, de buena fe y de forma pacífica, continua y pública". Y por ello no se reconoció dentro de dicha resolución la superficie considerada como pequeña propiedad, ni tampoco la del Parque Nacional que involucra al volcán Popocatepetl, y la montaña Iztlacihuatl, ya que en este último caso dicho Parque estaba amparado con un Decreto Presidencial de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, emitido por el Presidente Constitucional Lázaro Cárdenas. Resolución que también se hizo del conocimiento de los Tribunales de la Federación que habían conocido de los diversos juicios de amparo que quedaron descritos. -----

- - - En contra de la resolución que antecede representantes del núcleo de población comunal promovieron juicio de amparo directo número 326/99 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con sede en la ciudad de Toluca, quien por sentencia emitida el veintiséis de octubre de dos mil, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la comunidad quejosa para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia reclamada "emitiera una nueva en la que reiterando su consideración en lo relativo al reconocimiento y titulación de la extensión de terreno por la cual no existe conflicto, ordenara con fundamento en el artículo 366 de la nueva Ley Federal de Reforma

**Agraria, la apertura de la vía restitutoria, únicamente respecto de la superficie de 79-95-13.67 hectáreas que conforman el área de pequeños propietarios".** En dicha ejecutoria el Tribunal Colegiado del conocimiento puntualizó que los conceptos de violación del núcleo de población Tercero y Cuarto eran inatendibles, ya que el Parque Nacional conformado por los volcanes Popocatepetl e Iztaccihuatl creado por Decreto Presidencial "su impugnación debió haberse realizado mediante una vía e instancia jurídicamente diferente". Y en lo relativo a la propiedad de RAFAEL GOMEZ BASARTE del predio denominado EL OLIVAR, el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del juicio de amparo dijo que dicho bien había sido excluido en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 4864/82, relativa al juicio de amparo indirecto 440/981-3, "puesto que la propia Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal, señaló que hasta en tanto estuvieran vigentes los certificados de inafectabilidad que detentaba dicho particular, debían de respetársele sus derechos, lo cual constituye la verdad legal y, por tanto, en todo caso, para su impugnación deberá seguirse una vía e instancia jurídica diversa." -----

--- 3.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en ese juicio de amparo 326/99, se dictó un acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil, por medio del cual se dejó insubsistente la resolución de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y ordenó que se dictara una nueva en los términos de lo instruido en dicha ejecutoria. Así, con fecha veintidós de junio del año dos mil uno, se dictó nueva sentencia en el expediente 78/97 en la que se reconoció y título al poblado de Coatepec, conformado por 2155 capacitados, una superficie de 3126-12-00.24 hectáreas y se ordenó que por cuerda separada se de cumplimiento a la instauración de procedimiento restitutorio en lo relativo a la 79-95-13.67 hectáreas consideradas como pequeñas propiedades, y se ordenó la publicación de la referida resolución en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

--- Con motivo de lo anterior este Tribunal Unitario Agrario instauró con base en el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria la apertura de la vía restitutoria, mediante el expediente 357/2001 a que atiende esta resolución, dictándose al efecto un acuerdo el veintisiete de julio de dos mil uno, en el que se ordenó requerir mediante notificación personal a la comunidad de Coatepec, así como a los pequeños propietarios de los predios denominados LA MESA PASTORIA de Servicios de la Construcción de Capital Variable, "LA TECERCA Y LA MESA" de JORGE MARIO VILLASEÑOR; PASTORIA, TRAS LA LOMA, PUNTA DE LA LOMA, LA NOPALERA, TRAS LA LOMA DE TEPOZONTITLA Y XENTLAPA de AUGUSTO TREJO RAMIREZ, para que a más tardar el treinta de agosto de dos mil uno, en que tendría verificativo la audiencia, proporcionaran todos aquellos elementos indispensables para dar trámite al procedimiento. -----

--- El núcleo de población fue notificado del auto que antecede el cuatro de julio del año dos mil uno, como consta en la razón visible a fojas 36 de los autos; y por lo que hace a los pequeños propietarios el Actuario diligenciante asentó razón a fojas 137, en el sentido de que el día veinte de agosto de dos mil uno, al constituirse en busca de éstos, no los localizó, y que fue informado por vecinos del lugar que dichas personas no viven en el núcleo y que por ello se encontraba imposibilitado para notificarlos, con lo cual dio cuenta al Tribunal. -----

--- Llegado el día de la audiencia se hizo constar la incomparecencia del órgano de representación del ejido y así mismo la Secretaría de Acuerdos dio cuenta con la razón del Actuario de esta adscripción en la que había informado que los pequeños propietarios no residen en los predios motivo de la acción y que por ello no habían sido emplazados para acudir a la audiencia, y que en autos no consta domicilio diverso para requerirlos. Por ello el Tribunal dictó un acuerdo en el que declaró que se decretara la reserva del expediente hasta que tanto parte interesada promoviera lo que a su interés conviniera, con lo cual se ordenó dar vista al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito que conoció del juicio de amparo 326/99. -----

--- Por acuerdo dictado el quince de enero de dos mil dos, este Tribunal dada la inactividad procesal dentro del expediente, ordenó con base en el artículo 190 de la Ley Agraria, archivar el expediente por haber operado la caducidad procesal reglamentada por el artículo 190 de la Ley Agraria en vigor. -----

--- 4.- En contra del acuerdo que antecede representantes del núcleo de población ejidal CC. TOMAS GUZMAN BARRERA, LORENZO HERNANDEZ OSORIO Y FAUSTINO GUTIERREZ AYALA promovieron nuevo juicio de Amparo Directo número 403/2003 ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, que se resolvió por ejecutoria de trece de febrero de dos mil cuatro, concediendo la protección constitucional solicitada donde el Tribunal Colegiado concluyó que este Unitario tenía la obligación de dar trámite al procedimiento restitutorio de conformidad con el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedimiento que había sido instaurado por mandato de ley, y que el artículo 190 de la Ley Agraria, resultaba inaplicable a dicho procedimiento, concluyendo lo siguiente: "por las consideraciones expuestas, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la responsable deje insubsistente el acuerdo de quince de enero de dos mil dos, y continúe con el procedimiento de restitución." -----

--- 5.- En cumplimiento a la ejecutoria antes señalada, este Tribunal dictó un acuerdo el quince de abril de dos mil cuatro, por medio del cual dejó insubsistente el proveído de quince de enero de dos mil dos, dictado en este expediente 357/2001, y ordenó continuar el procedimiento de restitución, con citación a la comunidad de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a través de su Comisariado de Bienes Comunales, así como los pequeños propietarios de los predios denominados LA MESA PASTORIA, a través de Servicio a la Construcción de Capital Variable, LA TESERCA, LA MESA de JORGE MARIO VILLASEÑOR; LA PASTORIA, TRAS LA LOMA, PUNTA DE LA LOMA, LA NOPALERA, TRAS LA LOMA DE TEPOZONTITLA, Y XENTLAPA de AUGUSTO TREJO RAMIREZ; y fue señalada como fecha para la continuación de la audiencia el día veintinueve de abril de dos mil cuatro, a las catorce horas. -----

--- 6.- Consta en la foja 172 del expediente, que el Actuario comisionado para hacer citación a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, asentó razón de que en el expediente no se encontraba indicio o dato para localizar a los presuntos pequeños propietarios de las superficies materia del procedimiento restitutorio, y que al haberse presentado a las oficinas de Bienes Comunales el día veintisiete de abril de dos mil cuatro, no había sido posible localizar a los Integrantes de Bienes Comunales, por lo que no había sido posible solicitar su apoyo para su localización. -----

--- 7.- Con motivo de lo anterior en audiencia del veintinueve de abril de dos mil cuatro, este Tribunal dio vista al Comisariado de Bienes Comunales conformado por TOMAS GUZMAN BARRERA, LORENZO HERNANDEZ OSORIO Y FAUSTINO GUTIERREZ AYALA, a efecto de que en la continuación de la audiencia manifestara lo que a su representación correspondiera, y para que comparecieran debidamente asesorados. -----

--- 8.- El día cuatro de junio de dos mil cuatro, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal a efecto de continuar con la substanciación del procedimiento restitutorio, y tomando en cuenta la imposibilidad descrita por el Actuario para notificar a los pequeños propietarios, se ordenó citar de nueva cuenta al órgano de representación de la comunidad para programar la realización de los trabajos técnicos, y para requerirle que proporcionara los domicilios de los titulares de los predios a que ya se ha hecho mención. -----

--- 9.- Por acuerdo de seis de septiembre de dos mil cuatro, el Tribunal tomando en cuenta el estado procesal del expediente y que el órgano representativo de la comunidad no había cumplido con el acuerdo de cuatro de junio de dos mil cuatro, requirió a dicho órgano para que en el término de diez días diera cumplimiento, con apercibimiento de multa. -----

--- 10.- El cuatro de octubre de dos mil cuatro, los Integrantes del órgano de representación de la comunidad de Coatepec, señalaron que ellos eran propietarios de los terrenos motivo de la acción, afirmando que los tenían en posesión desde tiempo inmemorable, y que sus contrarios no tenían el carácter de pequeños propietarios; así mismo bajo protesta de decir verdad dijeron que sus contrarios no tenían la posesión, no vivían en el poblado de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por lo que pidieron fueran emplazados a través de edictos. -----

--- 11.- Al curso anterior le recayó acuerdo de catorce de octubre de dos mil cuatro, en el que se autorizó la publicación de edictos en términos del artículo 274 segundo párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria. -----

--- Dicho edicto cuyo texto obra en la foja 222 de los autos expresa en lo conducente:

**"REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CAPITAL VARIABLE. C. JORGE MARIO VILLASEÑOR. C. AUGUSTO TREJO RAMIREZ. Mediante acuerdo dictado por este Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés, con sede en la Calle Nezahualcoyotl 222-B, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, en fecha catorce de octubre de dos mil cuatro, ordena que por desconocer sus domicilios y ser afectados en los predios denominados "LA MESA PASTORIA" propiedad de Servicio a la Construcción de Capital Variable, "LA TESERCA" Y "LA MEZA" propiedad de JORGE MARIO VILLASEÑOR y "PASTORIA", "TRAS LA LOMA", "PUNTA DE LA LOMA", "LA NOPALERA", "TRAS LA LOMA DE TEPOZONTITLA" Y "XENTLAPA", propiedad de AUGUSTO TREJO RAMIREZ, por la acción de restitución del poblado de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con fundamento en los artículos 274, 2º párrafo, 275, 279 y 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 173 de la Ley Agraria, se les notifica por edictos que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de Mayor circulación de la región, en el Periódico Oficial del Estado México, en las Oficinas de la Presidencia Municipal de Ixtapaluca y los Estrados de este Tribunal, se les concede un plazo de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten ante este Tribunal sus pruebas y alegatos y lo que a su derecho convenga, haciéndoles saber que los autos del juicio agrario citado al rubro se encuentran a su disposición en el Tribunal para su consulta. ATENTAMENTE. EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 23. LIC. JOSE DIAZ ESPARZA"**

--- 12.- A fojas 229 a 247 de los autos, obra copia de las Gacetas Estatales, de fechas veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, y seis de diciembre de dos mil cuatro, que contiene la publicación del edicto antes transcrito. Así mismo a fojas 248 y 249 del expediente obran originales de los Diarios Locales en el Estado de México, denominado "DIARIO AMANECER, de jueves veinticinco de noviembre de dos mil cuatro y seis de diciembre de dos mil cuatro en los que aparece la publicación del edicto mencionado". -----

--- 13.- Por acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, este Tribunal tomando en cuenta la publicación de los edictos en las fechas aludidas, determinó que: "habiendo transcurrido con exceso los sesenta días que se les concedió a los propietarios, para que comparecieran a este procedimiento, para ofrecer pruebas y formular alegatos, sin que lo hayan hecho, en congruencia con lo ordenado el cuatro de junio de dos mil cuatro, tórnese los autos a la Brigada de Ejecución adscrita a este Tribunal para que realice los trabajos técnicos relativos a la acción agraria de que se trata, instruyendo a sus integrantes para que a la mayor brevedad posible, atienda los mismos, que tiene comisionada, para lo anterior se requiere a la parte actora proporcione los elementos necesarios para su desahogo." -----

--- 14.- El día trece de junio del año dos mil cinco, se apersonaron a este procedimiento CASIMIRO AYALA MIRANDA, JOSE LUIS LUNA PEREZ Y GUADALUPE HERNANDEZ MOLINA, como nuevos Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para lo cual exhibieron copia certificada de sus credenciales expedidas por el Registro Agrario Nacional que se agregaron a fojas 286 a 288 de los autos. -----

- - - 15.- El día uno de agosto de dos mil cinco, el Ingeniero ERASMO BRAVO MORALES, adscrito a este Tribunal, rindió su informe relativo a los trabajos técnicos que le habían sido encomendados que se agregó a fojas de la 297 a 304 incluyendo sus anexos, mismo que a la letra dice:

"El que suscribe Ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito topógrafo, Integrantes de la Brigada de Ejecución adscrita a este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintitrés, con sede en Texcoco, de esta entidad federativa, tengo a bien informar a Usted, que por acuerdo dictado por este Órgano Jurisdiccional el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, fui designado para realizar trabajos técnicos, en materia de topografía, con la finalidad de localizar la superficie motivo de este litigio. Por lo cual y estando en compañía de la parte actora, quienes fueron los únicos que comparecieron, aún estando debidamente notificada de la parte demandada, como consta en autos, nos constituimos en los parajes motivo de estos trabajos que a saber son: paraje la tecerca, la mesa, mesa pastoria, la loma, la nopalera, punta de la loma, tras la loma de tepozontitla y xentlapa; procedimos a ubicar e identificar físicamente los parajes y sus límites, hecho lo anterior procedimos a realizar el levantamiento topográfico de los mismos, utilizando una Estación Total Marca Pentax Modelo R-125N, con aproximación de +-1", y demás aditamentos topográficos. Por el método de medición directa de ángulos interiores y distancias. El primer paraje localizado fue la TECERCA que tiene una superficie de 6-03-51 hectáreas, encontrándose dicha superficie sin explotación alguna, aunque en pequeñas fracciones se encontró preparada la tierra con un barbecho, para la siembra de verano. Los parajes LA MESA Y MESA PASTORIA se localizaron juntos y sin ninguna división entre ellos teniendo a una superficie de 62-87-69.50 hectáreas, encontrándose sembradas pequeñas porciones de maíz y otras preparadas para la siembra, las personas que tienen en posesión estos parajes forman parte del grupo de comuneros del poblado al rubro citado. Parajes LA LOMA, LA NOPALERA, PUNTA DE LA LOMA, TRAS LA LOMA DE TEPOZONTITLA Y XENTLAPA, todos ellos formando una sola unidad topográfica sin ninguna división interior y sin poder distinguir donde comienza uno y donde termina el otro, se encontró una superficie de 18-94-90.50 hectáreas donde quedan incluidos todos los parajes mencionados anteriormente. La superficie total de todos los parajes es 87-86-11.00 hectáreas.

POBLADO : COATEPEC  
 MUNICIPIO : IXTAPALUCA  
 ESTADO : MEXICO  
 ACCIÓN : RESTITUCIÓN

PARAJE LA TECERCA

SUMA ANGULAR: 1080 GRADOS

PROCESO: ING. ERASMO BRAVO MORALES NÚMERO DE VERTICES: 8 POR FORMULA : 1080 GRADOS

TIPO DE ÁNGULOS: INTERIORES PERIMETRO : 1044,492 M.

SUPERFICIE 6-03-51.00 HECTAREAS

LAD O	ANG. CAL.	RUMBO	DISTANCIA	DIFERENCIA	EN Y, X	VER	COORDENADA S	EN Y, X	PRODUCTO S
1	2	117° 0' 53" N 5° 23' 60" E	201,896	201,000	19,000	1	44146,000	19868,000	
2	3	105° 45' 41" N 68° 50' 20" W	33,242	12,000	-31,000	2	44347,000	19887,000	7990755,000
3	4	82° 13' 53" S 13° 23' 33" W	43,174	-42,000	-10,000	3	44359,000	19856,000	476916,000
4	5	243° 19' 22" S 76° 42' 55" W	73,980	-17,000	-72,000	4	44317,000	19846,000	-1667484,000
5	6	199° 25' 20" N 83° 51' 46" W	187,072	20,000	-186,000	5	44300,000	19774,000	-673540,000
6	7	92° 30' 29" S 8° 38' 44" W	172,965	-171,000	-26,000	6	44320,000	19588,000	787240,000
7	8	105° 32' 1" S 65° 49' 15" E	161,137	-66,000	147,000	7	44149,000	19562,000	-6694650,000
8	1	134° 12' 22" N 68° 23' 7" E	171,026	63,000	159,000	8	44083,000	19709,000	-2591886,000
							44146,000	19868,000	2493351,000

POBLADO : COATEPEC  
 MUNICIPIO : IXTAPALUCA  
 ESTADO : MEXICO  
 ACCIÓN : RESTITUCIÓN

PARAJES LA LOMA, LA NOPALERA, PUNTA DE LA LOMA, TRAS LA LOMA TEPOZONTITLA Y XENTLAPA

SUMA ANGULAR: - 20 GRADOS

PROCESO: ING. ERASMO BRAVO MORALES NÚMERO DE VERTICES: 11 POR FORMULA : 1620 GRADOS

TIPO DE ÁNGULOS: INTERIORES PERIMETRO : 2112,975 M. SUPERFICIE

18-94-90.50 HECTAREAS

LADO	ANG. CAL.	RUMBO	DISTANCIA	DIFERENCIA	EN Y, X	VER	COORDENADAS	EN Y, X	PRODUCTOS		
1	2	-1734 ° 45' 45"	N 15° 44'	20" E	114,285	110,000	31,000	2	44231,000 15678,000	15678,000	3452570,000
2	3	88 ° 35' 2"	N 75° 40'	38" W	97,015	24,000	-94,000	3	44365,000 15615,000	15615,000	751776 000
3	4	270 ° 59' 0"	N 15° 18'	22" E	98,494	95,000	26,000	4	44460,000 15641,000	15641,000	2969320,000
4	5	234 ° 27' 26"	N 69° 45'	48" E	714,079	247,000	670,000	5	44707,000 16311,000	16311,000	7892144,000
5	6	285 ° 49' 19"	S 4° 24'	53" E	272,809	-272,000	21,000	6	44435,000 16332,000	16332,000	-8878896,000
6	7	269 ° 56' 24"	S 85° 31'	30" W	115,352	-9,000	-115,000	7	44426,000 16217,000	16217,000	-292941,000
7	8	163 ° 53' 29"	S 69° 24'	60" W	244,616	-86,000	-229,000	8	44340,000 15988,000	15988,000	-2769630,000
8	9	132 ° 53' 23"	S 22° 18'	22" W	210,772	-195,000	-80,000	9	44145,000 15908,000	15908,000	-6219720,000
9	10	268 ° 11' 43"	N 69° 29'	55" W	245,552	86,000	-230,000	10	44231,000 15678,000	15678,000	2716396,000

POBLADO : COATEPEC  
 MUNICIPIO : IXTAPALUCA  
 ESTADO : MEXICO  
 ACCIÓN : RESTITUCIÓN

PARAJES LA MESA PASTORIA Y LA MESA

SUMA ANGULAR: 4700 GRADOS  
 PROCESO: ING. ERASMO BRAVO MORALES NÚMERO DE VERTICES: 11 POR FORMULA : 1620 GRADOS  
 TIPO DE ÁNGULOS: INTERIORES PERIMETRO : 3313,144 M.  
 SUPERFICIE 62-87-69.50 HECTAREAS

LADO	ANG. CAL.	RUMBO	DISTANCIA	DIFERENCIA	EN Y, X	VER	COORDENADAS	EN Y, X	PRODUCTOS		
1	2	2289 ° 42' 26"	N 61° 50'	2" W	144,059	68,000	-127,000	2	43863,000 18915,000	18915,000	2563804,000
2	3	78 ° 18' 39"	S 16° 28'	37" W	222,122	-213,000	-63,000	3	43718,000 18725,000	18725,000	-7990269,000
3	4	232 ° 7' 34"	S 68° 36'	11" W	263,137	-96,000	-245,000	4	43622,000 18480,000	18480,000	-3571680,000
4	5	181 ° 7' 53"	S 69° 44'	4" W	69,289	-24,000	-65,000	5	43598,000 18415,000	18415,000	-885480,000
5	6	186 ° 30' 31"	S 76° 14'	35" W	298,565	-71,000	-290,000	6	43527,000 18125,000	18125,000	-2594340,000
6	7	214 ° 39' 54"	N 69° 5'	31" W	95,273	34,000	-89,000	7	43561,000 18036,000	18036,000	1229474,000
7	8	242 ° 3' 49"	N 7° 1'	42" W	294,211	292,000	-36,000	8	43853,000 18000,000	18000,000	10522512,000
8	9	144 ° 41' 9"	N 42° 20'	33" W	167,765	124,000	-113,000	9	43977,000 17887,000	17887,000	4449988,000
9	10	273 ° 58' 58"	N 51° 38'	24" E	746,052	463,000	585,000	10	44440,000 18472,000	18472,000	16834217,000
10	11	181 ° 55' 15"	N 53° 33'	39" E	133,004	79,000	107,000	11	44519,000 18579,000	18579,000	2927029,000
11	12	259 ° 12' 41"	S 47° 13'	40" E	309,239	-210,000	227,000	12	44309,000 18806,000	18806,000	-7850850,000
12	13	155 ° 45' 56"	S 71° 27'	44" E	176,139	-56,000	167,000	13	44253,000 18973,000	18973,000	-2115624,000
13	1	259 ° 55' 16"	S 8° 27'	32" W	394,289	-390,000	-58,000	1	43863,000 18915,000	18915,000	-

- - - Con el dictamen que antecede, el Tribunal dio vista a las partes por un término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho correspondía. - - -

- - - 16- Por acuerdo de tres de agosto de dos mil cinco, este Tribunal señaló como fecha de audiencia el treinta de septiembre de dos mil cinco, a las once horas con treinta minutos, para lo cual se ordenó notificar a la Comunidad en su domicilio procesal, y a los propietarios de los predios LA MESA PASTORIA, LA TECERCA Y LA MESA, PASTORIA, TRAS LA LOMA, PUNTA DE LA LOMA, LA NOPALERA, TRAS LA LOMA DE TEPOZONTITLA Y XENTLAPA, a través de los estrados del Tribunal al no haber comparecido al procedimiento con motivo del llamamiento que se les hizo mediante edictos, lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; así mismo en dicho proveído se requirió a las partes para que ofrecieran las pruebas de su interés. - - -

- - - 17- El treinta de septiembre de dos mil cinco, en que se inició la audiencia compareció el núcleo de población comunal a través de su Comisariado debidamente asesorado, quien ofreció las pruebas de su interés, ordenándose al respecto tener a la vista el expediente 78/97; así mismo se admitió la prueba testimonial que ofreció dicho Comisariado al que se desahogo a cargo de GREGORIO BARRERA SANCHEZ Y ESTANISLAO LEYVA GONZALEZ. Acto continuo el Tribunal hizo constar la inasistencia de los pequeños propietarios, por lo que se declaró por perdido su derecho para ofrecer pruebas. - - -

- - - Una vez concluido lo anterior el Tribunal otorgo término a las partes para que expresaran sus alegatos dentro del término de cinco días. - - -

- - - 18- La comunidad de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, presentó sus alegaciones mediante el curso presentado el siete de octubre de dos mil cinco, por lo que el Tribunal ordenó dictar la resolución que en derecho corresponde, misma que hoy se pronuncia; y - - -

## C O N S I D E R A N D O S

- - - I.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintitrés con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, es competente para resolver el expediente 357/2001, relativo a la acción de restitución que preveía el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que derivó de el expediente 78/97 relativo a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado denominado Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de Amparo Directo 403/2003 de trece de febrero de dos mil cuatro, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito; con base y fundamento en lo que disponen los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio del Decreto que lo reformó, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1, 5 y 18 fracción XIV y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con los artículos 163, 164, 185 y 188 de la Ley Agraria en vigor, y al acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año, "Que determina la competencia territorial de los Distritos para la impartición de la justicia agraria, fija el número y establece la sede de los Tribunales Agrarios".

- - - II.- Al presente asunto le resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el artículo 366 de dicho ordenamiento legal, por así disponerlo el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, y como fue precisado en las consideraciones expuestas en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo 326/99 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

- - - III.- Como ya quedo expresado en los resultandos de esta sentencia, este Tribunal dictó una resolución en el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales número 78/97, el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; resolución esta que fue combatida mediante juicio de Amparo Directo 326/99 del índice el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, quien al resolver ese amparo por ejecutoria del veintiséis de octubre del año dos mil, ordenó que este Tribunal "deje insubsistente la sentencia reclamada del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y en su lugar pronuncie otra en la que reiterando su consideración en lo relativo al reconocimiento y titulación de la extensión de terreno de la cual no existe conflicto, ordene con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la apertura de la vía restitutoria únicamente de respecto de la superficie de 79-95-13.67 hectáreas que conforma el área de pequeñas propiedades". Lo anterior dio origen al pronunciamiento de la sentencia dictada el veintidós de junio del año dos mil uno, dentro del expediente 78/97 de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del poblado de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que le reconoció a dicho núcleo 3,126-12-00.24 hectáreas; y en cuyo tercer punto resolutive ordena dar cumplimiento por separado a la ejecutoria antes mencionada, a efecto de que se instaurara el procedimiento restitutorio respecto a las 79-95-13.67 hectáreas. Lo que dio origen precisamente a la instauración de este procedimiento 357/2001 que hoy se resuelve.

- - - IV.- La presente resolución tiene por objeto determinar, si es procedente restituir en favor del núcleo de población de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, la superficie de 79-95-13.67 hectáreas, que conforman las presuntas pequeñas propiedades denominadas LA PASTORIA, TRAS LA LOMA, PUNTA DE LA LOMA, LA NOPALERA, TRAS LA LOMA DE TEPOZONTITLA, XENTLAPA, LA TESERCA, LA MESA Y LA MESA LA PASTORIA, que se encuentran inmersas dentro de la superficie que se reconoció y título a la comunidad de Coatepec en la sentencia dictada en el expediente 78/97.

- - - V.- Ahora bien, dado que este procedimiento tiene origen en la ejecutoria pronunciada en el juicio de Amparo Directo 326/99 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, es pertinente destacar que dentro de esa ejecutoria se expresaron las siguientes consideraciones:

"En la especie se advierte que el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales derivó primordialmente los trabajos técnicos e informativos realizados por el personal comisionado para ello por Dependencias de la Secretaría de la Reforma Agraria, en razón de que la comunidad agraria quejosa no contaba con títulos legítimos, mediante los cuales se podía demostrar la propiedad de tales bienes. Del resultado de dichos trabajos técnicos e informativos que fueron plasmados en las opiniones formuladas por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, del Subdirector de Bienes Comunales, de la Dirección General de la Tenencia de la tierras, de la Secretaría de la Reforma Agraria, y en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, que obran a fojas 114 a 126 del legajo 1, 445 a 471 del legajo I, y 1 a 23 del legajo 5 de anexos, respectivamente se arribo a la convicción que dentro de la superficie localizada como comunal se encontraban enclavados seis predios particulares, tal y como se asentó en la Resolución Presidencial primigenia y que tuvo por reproducido el Tribunal Unitario Agrario responsable en la sentencia reclamada a fojas 8 a 38, las cuales fueron excluidas del reconocimiento hecho a la comunidad agraria ahora quejosa en la Resolución Presidencial ahora en cita."

- - - La anterior consideración adquiere relevancia en lo relativo a la identidad de las superficies que conforman las presentes pequeñas propiedades, ya que efectivamente dentro de los trabajos técnicos que se desarrollaron dentro del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales 78/97, del que derivó este procedimiento de restitución 357/2001, fueron localizadas las pequeñas propiedades, mismas cuya ubicación fue expuesta en la sentencia dictada por este Tribunal en el referido expediente 78/97 del veintidós de junio del año dos mil uno, siendo los datos que corresponden a dichos bienes los siguientes:

"Dentro de la superficie localizada como comunal, se encuentran enclavados 6 predios particulares propiedad del C. Augusto Trejo Ramírez y que forman dos polígonos, el primero con superficie de 17-36-79.36 Has., y el segundo con 6-77-21-90 Has., para un total de 24-14-11.26 Has., dichos predios son los siguientes: "Pastoria", inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, México, el 22 de octubre de 1974, en el libro 1º, sección 1ª, partida 10150 volumen 29. "Tras la Loma", "Punta de la Loma" y "La Nopalera", inscritos en el Registro Público de la Propiedad referido el 24 de julio de 1974, en el libro 1º, sección 19, partida 9975, volumen 29 "Tras la Loma de Tepozontitla" inscrito en el mismo registro el 22 de octubre de 1974, en el libro 1º, sección 1ª, partida 10152, volumen 29 y "Xentlapa", inscrito el 23 de octubre de 1974 en el libro 1º, sección 1ª, partida 10154, volumen 29. Descripción límite del polígono Uno-Partiendo del punto A, punto trino entre la comunidad de "Coatepec", la ampliación definitiva del ejido de San Vicente Chicoloapan y la pequeña propiedad que se describe; con un rumbo general SW, y una distancia de 660 mts., en línea recta pasando por los vértices 95 y 96 se llega al vértice 97, punto cuadrado entre la ampliación definitiva del ejido de San Vicente Chicoloapan, el ejido definitivo de Coatepec, la comunidad de Coatepec y la pequeña propiedad que se describe; con un rumbo SW, y una distancia de 130 metros en línea recta se llega al vértice B, partiendo de este vértice con rumbo NE, y una distancia de 70 metros se llega al vértice C partiendo de este vértice con rumbo SW y una distancia de 4,110 mts., se llega al vértice D, partiendo de este vértice con rumbo NE y distancia de 220 mts., se llega al vértice E, partiendo de este vértice con rumbo NE y distancia de 170 mts., se llega al vértice F, partiendo de este vértice con rumbo NE y distancia de 330 mts., se llega al vértice G, partiendo de este vértice con rumbo NW, y distancia de 240 mts., se llega al vértice A, punto de inicio de esta descripción. Descripción Límite del polígono Dos-Partiendo del vértice F, punto trino entre el predio "La Mesa Pastoria", comunidad de Coatepec, y la pequeña propiedad que se describe; con rumbo NE y distancia de 50 mts., se llega al vértice J, partiendo de este vértice con rumbo NW y distancia de 220 mts., en línea semirecta y pasando por el vértice G, se llega al vértice L, partiendo de este vértice con rumbo SW y distancia de 180 mts., se llega al vértice M, partiendo de este vértice con rumbo NE, y distancia de 270 mts., se llega al vértice N, punto trino ante la comunidad de "Coatepec", el predio "La Mesa Pastoria" y esta pequeña propiedad partiendo de este vértice con un rumbo NE, y distancia de 120 mts., se llega al vértice F, punto de inicio de la presente descripción. Asimismo se localizaron los predios particulares denominados "La Teserca", con 5-96-59 has., 4º "La Mesa" con 35-75-47 Has., propiedad del C. Jorge Mario Villaseñor, inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, México, el primero el 29 de enero de 1976, en el libro 1º, sección 1ª partida 53 F.14 volumen 31 y el segundo el 6 de abril de 1976 bajo el volumen 9755, libro 1º, sección 1ª Tomo 27. Descripción límite del predio "La Teserca" partiendo del vértice E con rumbo SE y una distancia aproximada de 265 metros J., de donde SE y distancia aproximada de 240 metros se llega al vértice 9, a donde comienza el polígono de la pequeña propiedad, de donde con rumbo general NE y distancia de 280 metros pasando por los vértices 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 se llega al 0, de donde con rumbo NE y distancia aproximada de 220 metros pasando por los vértices 1 y 2 se llega al 3 de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 4 de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 100 metros se llega al vértice 5, de donde con rumbo general y distancia aproximada de Oeste Franco de 170 metros se llega al vértice 7, de donde con rumbo Sur Franco y distancia aproximada de 200 metros pasando por el vértice 8 se llega al 9 en donde se dio principio a esta descripción. Descripción límite del predio "La Mesa".- Partiendo del vértice 293 del polígono general con rumbo NW y una distancia aproximada de 230 metros se llega al vértice 1 a donde principia la propiedad, de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 940 metros pasando por los vértices 2, 3, 4, y 4 se llega al vértice 5 de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 100 metros se llega al vértice 6, de donde con rumbo SW y distancia de 190 metros pasando por el 7 se llega al vértice 8, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 159 metros se llega al vértice 9 de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 150 metros se llega al vértice 10 de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 280 metros se llega al vértice 11, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 100 metros se llega al vértice 12 de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 570 metros pasando por los vértices 13, 14, 15 y 16 se llega al vértice 1 en donde se dio principio a esta descripción. Además de los anteriores predios particulares se localizó el predio "La Mesa Pastoria" con superficie de 14-08-96 Has., propiedad de Servicio de la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, México, el 27 de septiembre de 1974. En el libro 1º, sección 1ª partida 3734 F 35, volumen 10. Descripción límite del predio "La Mesa Pastoria".- Partiendo del vértice 4, con rumbo SE y una distancia aproximada de 190 metros pasando por el vértice A se llega al B de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 580 metros pasando por los vértices C y D se llega al E, de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 380 metros se llega al vértice F, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 107 metros se llega al vértice G, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 120 metros pasando por el vértice H, se llega al I, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 70 metros se llega al vértice 7 de donde con rumbo NE y distancia aproximada de 170 metros se llega al vértice 6, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 100 metros se llega al vértice 5 de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 170 metros se llega al vértice 4, primera en donde se dio principio esta descripción."

-- Los anteriores datos y dimensiones de las superficies materia de este procedimiento, sumados dan un total de 79-95-13.67 hectáreas, superficie cuya dimensión debe tenerse como cierta y como verdad legal, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, por provenir esos datos de la Resolución Dotatoria, y la superficie a la que se refiere la ejecutoria pronunciada en el juicio de Amparo Directo 326/99, en la que se ordenó la instauración de la acción de restitución de esa superficie; lo

anterior es así, aún cuando se desarrollaron nuevos trabajos técnicos por parte del Ingeniero adscrito a este Tribunal quien dictaminó que las superficies aludidas tenían un área de 87-86-11.00 hectáreas, lo cual no resulta vinculativo para este Tribunal, dado lo expuesto en líneas anteriores, aún cuando dicho dictamen debe ser tomado en cuenta como prueba para efectos de acreditar lo relativo al estado físico de las superficies, por aportar elementos para llegar al conocimiento de la verdad que resultan trascendentes en cuanto al fondo del asunto, como adelante se explicara, pues en dicho dictamen se expresa lo siguiente: El predio denominado TECERCA sin explotación, aunque pequeñas fracciones preparadas para el barbecho; los parajes la MESA Y MESA PASTORIA sembradas de pequeñas porciones de maíz y otras preparadas para la siembra, las cuales se encontraban en posesión de un grupo de comuneros de Coatepec. -----

- - - Ahora bien, dados los antecedentes del caso, y aún cuando este procedimiento atiende a la acción de restitución, es pertinente destacar: Que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expediente de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, expedidos el veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro "los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades incluidas dentro del terrenos comunales confirmados tendrán derecho a pedir el reconocimiento de sus propiedades siempre que las resoluciones confirmatorias respectivas contengan algunos puntos resolutivos que enseguida se consignan: I.- Las pequeñas propiedades particulares que pudieran encontrarse enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman quedaran excluidas de esta titulación si reúnen los requisitos establecidos por los artículo 66, y 306 del código Agrario vigente, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de esos poseedores". -----

- - - En correlación con ello el artículo 66 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, señalaba "quienes a nombre propio y a título de dominio posean de modo continuo, pacífico y público, tierras y aguas en cantidad de no mayor de límite fijado para la propiedad inafectable, tendrán los mismos derechos que los propietarios inafectables que acrediten su calidad con títulos debidamente requisitados, siempre que la posesión sea cuando menos cinco años anterior a la fecha de la publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario". ----

- - - También en relación a lo anterior debe decirse que el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y siguió siendo aplicable aún después de que fue derogado el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, por disposición expresa de los transitorios de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenamiento este último cuyo artículo 252 que estaba vigente al momento en que se inició el procedimiento primigenio de reconocimiento de la comunidad de Coatepec, establecía:

**"Artículo 252.- Quienes en nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público de tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de la publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trate de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal. Tratándose de terrenos boscosos, la explotación a que este Artículo se refiere únicamente podrá acreditarse con los permisos de explotación forestal expedidos por la autoridad competente."**

- - - En correlación con lo anterior el artículo 193 establece cuales son las propiedades que son inafectables por restitución, como enseguida se expresa:

## **CAPITULO II PROPIEDADES INAFECTABLES POR RESTITUCIÓN**

**Artículo 193.- Al concederse una restitución de tierras, bosques o aguas únicamente se respetarán:**

- I** Las tierras y aguas tituladas en los repartimientos hechos conforme a la ley de 25 de junio de 1856;
- II** Hasta cincuenta hectáreas de tierras, siempre que hayan sido poseídas en nombre propio, a título de dominio, por más de diez años anteriores a la fecha de la notificación inicial del procedimiento que se haga al propietario o poseedor, en los términos de la ley vigente en la fecha de la solicitud;
- III** Las aguas necesarias para usos domésticos de los poblados que las utilicen en el momento de dictarse la resolución respectiva;
- IV** Las tierras y aguas que hayan sido objeto de dotación a un núcleo o nuevo centro de población, y
- V** Las aguas destinadas a servicios de interés público.

- - - De los anteriores dispositivos, se desprende que el Legislador estableció, que en el caso de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, para que proceda la exclusión de una superficie que se encuentre inmersa de otra que corresponda a una comunidad, es necesario que quien ostente el derecho sobre esa superficie tenga la posesión en nombre propio y a título de dueño, con los requisitos de continuidad, pacificidad y publicidad, cuando menos cinco años antes en que se haya publicado la solicitud del inicio del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, por lo que a contrario "sensu" quien no acredite esos extremos, no tiene posibilidad de que la superficie que reclame como suya sea excluida, mientras que en el caso de la acción restitutoria como la que atiende este caso, el tiempo en que debe estar en posesión quien se ostente como pequeño propietario se duplica al ser de diez años. Así mismo

también de los dispositivos en comento se desprende que quien se ostente como pequeño propietario y pretenda la exclusión de una superficie debe acreditar que el título de propiedad se encuentre "debidamente requisitado", lo cual implica que debe tratarse de un documento que evite la afectación. -----

- - - Los anteriores artículos adquieren especial relevancia en el caso concreto que nos ocupa, ya que si bien es cierto que este procedimiento atiende a una acción restitutoria en donde el núcleo de población de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, carece de títulos primordiales, también resulta ser cierto que dicha comunidad ya existía de hecho antes de su reconocimiento jurídico, y ha venido guardando el estado comunal desde tiempo inmemorial, disfrutando de las tierras dentro de las que se encuentra inmersa la superficie materia de este procedimiento; lo anterior sumado a que de acuerdo a los antecedentes del caso, y de conformidad con la transcripción realizada de la ubicación de las superficies materia de la acción, este Tribunal llega al conocimiento y comprobación de que los presuntos pequeños propietarios no aportaron pruebas para acreditar que han poseído los bienes con la temporalidad que exige el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, porque fue en el Diario Oficial de la Federación del seis de julio de mil novecientos setenta y tres, en el que se publicó la iniciación del expediente sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado mencionado. Pero además los documentos que presuntamente amparan las pequeñas propiedades materia de la acción, fueron celebradas ya iniciado el procedimiento confirmatorio, a más de que no constituyen un documento de inafectabilidad, por lo que aún cuando se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad, carecen de eficacia por amparar superficies que se encuentran inmersas dentro de la superficie total que la comunidad de Coatepec, solicito para su reconocimiento, y que ha venido detentando en común, primariamente como una comunidad de hecho y actualmente como una comunidad de derecho que fue reconocida por sentencia dictada por este Tribunal el día veintidós de junio del año dos mil uno, dentro del expediente 78/97. -----

- - - Para motivar y fundamentar la conclusión que antecede es preciso destacar que el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece:

**"Artículo 267.- Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a las tierras de repartimiento que les correspondan y a disfrutar de los bienes de uso común. Se considerará como integrante de una comunidad al campesino que reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo 200 de esta ley, sea, además, originario o vecino de ella, con residencia mínima de cinco años conforme al censo que deberán levantar las autoridades agrarias."**

- - - El artículo que antecede reconoce personalidad jurídica a las comunidad de hecho y de derecho, considerando las primeras como aquellas que han guardado el estado comunal y disfrutaban bienes en común, aún careciendo de títulos, lo que también esta expresado y encuentra apoyo en la siguiente tesis:

No. Registro: 238,256

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Séptima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 91-96 Tercera Parte

Tesis:

Página: 109

Genealogía:

Informe 1971, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 5, página 42.

Informe 1975, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 11, página 49.

Informe 1976, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 2, página 6.

Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, Segunda Sala, tesis 38, página 83.

**AGRARIO. COMUNIDADES DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD.** En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: la propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones, se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: "Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una

iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la Independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, si de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, si favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aun que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habían de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: "VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI paso a ser fracción VII con la siguiente redacción: "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas, 1a. Agraria, 2a. De Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que "el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etcétera". En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieron reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para

comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción. Séptima Época, Tercera Parte: Volumen 34, página 15. Amparo en revisión 68/71. J. Isabel Lara Velázquez y otro. 11 de octubre de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Volumen 46, página 17. Amparo en revisión 2506/72. Mancomunidad del Rancho de "Los Ruices", Municipio Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua. 13 de octubre de 1972. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Volumen 75, página 15. Amparo en revisión 4079/74. Andrés Antelo Esquer y otros. 13 de marzo de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Volúmenes 91-96, página 18. Amparo en revisión 4878/74. Jesús Alvidres Vitolas y otros. 30 de agosto de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero. Volúmenes 91-96, página 18. Amparo en revisión 3437/73. Juan Gutiérrez Anguiano y coagraviados. 9 de septiembre de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Nota: En el Apéndice 1917-1985, página 83, la tesis aparece bajo el rubro "COMUNIDADES AGRARIAS DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD.". En el Informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "COMUNIDADES AGRARIAS DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD DE LAS.".

--- Partiendo de la tesis transcrita y del artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe tenerse como premisa que los núcleos de población que de hecho guarden el estado comunal, tienen el derecho de disfrutar las tierras que detenten, y que les sean reconocidas, o de que se les restituyan aquellas de las que hubieren sido privados ilegalmente, lo cual también implica un reconocimiento de su derecho de propiedad. De esta manera en el trámite de los expedientes de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales se reconoce el derecho de propiedad a la comunidad de que se trate, sobre las tierras que no hubiera contienda, ya que en donde hubiere controversia, el trámite del expediente se sigue de conformidad con el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, concretamente a través de la vía restitutoria cuando la contienda tuviera lugar con particulares; vía esta en la que debe analizarse si la superficie que forma parte de la contienda, forma o no parte de los bienes susceptibles de Reconocimiento y Titulación, para lo cual debe analizarse, y el alcance de los títulos que presenten los particulares. De tal manera que el procedimiento restitutorio cambia en cuanto a que es contencioso, pero tiene por efecto analizar a quien corresponde la superficie en litigio, tomando en cuenta los títulos, o en su caso la posesión que hubiere ejercido la comunidad de hecho o derecho, ya que la acción restitutoria también tiene dentro de sus alcances el anular cualquier acto de particulares o de autoridades, o cualquier contrato o acto o hecho jurídico que tuviera por objeto privar de sus tierras a los núcleos de población; luego entonces, las comunidades de hecho, teniendo a su alcance tanto la acción de reconocimiento, como la de restitución, tienen intrínseca la posibilidad de que se les devuelva o reivindique en su derecho a poseer las superficies que hubieren detentado desde tiempo inmemorial, y que se les reconozcan derechos con la consecuente ineficacia de todos aquellos documentos que hubieran tenido por objeto privar o intentar privar a la comunidad. -----

--- Lo anterior además tiene sustento y apoyo en lo expuesto en el considerando décimo de la ejecutoria pronunciada en el juicio de Amparo Directo 326/99, en donde al establecerse la necesidad de que se tramitara este juicio restitutorio, el Tribunal Colegiado emisor de la ejecutoria considero:

"Ahora bien, como el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales se sigue por una vía no contenciosa, el propio Tribunal Unitario Agrario debió de oficio decretar la apertura de la vía restitutoria como lo dispone el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a efecto de que en dicho procedimiento se resolviera la controversia relativa a la posesión de la extensión reclamada por la Comunidad agraria y los derechos que pudieran tener sobre la extensión de 79-95-13.67 hectáreas correspondientes a las pequeñas propiedades; y al no haberlo hecho, resulta incuestionable que se esta dejando de observar lo dispuesto por el numeral en cita, que a la letra dice: "Artículo 366.- Si durante la tramitación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales surgen conflictos por límites respecto del bien comunal, ya fueren con un particular o un núcleo ejidal o comunal, la secretaria deberá continuar el trámite del expediente respectivo de los terrenos que no presenten conflictos, e iniciará por la vía de restitución, si aquél fuere con algún particular, o en la vía de conflicto por límites, si éstos fueren con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales....". Esto es así, habida cuenta de que el análisis de los autos y de la sentencia reclamada este Tribunal Colegiado observa que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario fue dar cumplimiento al primero de los supuestos jurídicos referidos en el numeral antes citado, esto es, el relativo al reconocimiento de la extensión de tierra respecto de la que no existe conflicto, pero incumplió con la apertura de la vía contenciosa restitutoria a efecto de que se resolviera en torno a la controversia existente por la extensión que ocupa las pequeñas propiedades que reclama como suya la comunidad agraria, al estimar como parte de sus bienes susceptibles de reconocimiento y titulación, ya que solamente a través de esa vía se puede resolver al respecto... todo lo cual no es posible obtener sino en un juicio específico en el que se aporten y desahoguen las pruebas conducentes y se pueda resolver el conflicto respectivo, esto es un juicio contencioso restitutorio, en el que tanto la comunidad agraria este en posibilidad de demostrar el pretendido derecho que afirma tener respecto de dicha extensión de tierra, es decir acreditar la posesión de dichos terrenos; como cada pequeño propietario demostrar si le asiste la razón, es decir cada parte podrá acreditar sus pretensiones jurídicas".

- - - Todo lo expuesto con anterioridad impone a este Tribunal, establecer que en el caso de la acción restitutoria que deriva de un conflicto suscitado al tramitarse un procedimiento y Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, debe analizarse no solo si la comunidad tiene título primordial, sino analizarse además si se trata de una comunidad de hecho que haya venido detentando los bienes de manera comunal frente a terceros que aleguen tener derechos sobre dicha superficie, para que evaluado ambos supuestos se determine con base en la legislación aplicable a quien corresponde la titularidad de la superficie y por ende los demás derechos reales de uso y disfrute. -----

- - - Por ello debe destacarse que al analizarse las pruebas en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, que permiten a este Tribunal dictar resoluciones a verdad sabida, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

- - - De acuerdo a la prueba testimonial desahogada durante este procedimiento 357/2001 a cargo de los CC. GREGORIO BARRERA SANCHEZ Y ESTANISLAO LEYVA GONZALEZ, valorada de conformidad con los artículos 93 fracción VI, 165, 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se llega al conocimiento de que dichos testigos fueron contestes en señalar que conocen el poblado de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y que saben de la existencia de los terrenos denominados comunales, que dicha comunidad tiene en posesión desde hace más de sesenta años, que dichos terrenos son del pueblo, señalando el primero de los testigos a la respuesta 6 **"que el pueblo es el que tiene todo"**, y al contestar la preguntas 7, 8 y 9 dijo que esa posesión es pacífica, pública y continua, y al contestar la pregunta número 11 relativa a los actos posesorios que realiza el poblado de Coatepec sobre los terrenos comunales dijo **"que lo que se puede trabajar se dedica al cultivo y de lo que es monte, se aprovecha la leña y quienes tienen algo de ganado también la aprovechan"**, con lo cual también fue coincidente el segundo de los testigos quien al contestar la pregunta número 11 dijo **"siembran, que en el monte se aprovecha la leña y aunque hay poco ganado quienes lo tienen aprovechan el monte"**. -----

- - - La posesión que detenta el poblado en lo relativo al caso concreto se encuentra robustecida con la copia certificada de la constancia expedida el día doce de septiembre del año dos mil cinco, por el Ingeniero GILBERTO GALOETE RIVERA en su carácter de Jefe de la Unidad de Conservación de Suelos, del Gobierno del Estado de México, **"Secretaría de Ecología"**, que obran a fojas 320 de los autos. En la que informó **"Por medio del presente hago constar que el núcleo agrario del comunal Coatepec, perteneciente al Municipio de Ixtapaluca, de acuerdo a los archivos que obran en este organismo han establecido reforestaciones principalmente con las especies de eucalipto y coníferas, durante los años 1982, 1983, 1984 y 1985 con el propósito de restaurar el suelo que se encuentra con cierto grado de erosión, en los parajes de LA MESA, PASTORIA, TECERCA, NOPALERA, PUNTA DE LA LOMA, entre otros"**. A lo anterior debe sumarse que al instaurarse este procedimiento número 357/2001, los Actuarios notificadores de este Tribunal, se vieron imposibilitados para notificar a los pequeños propietarios, ya que no les fue posible localizarlos dentro de las superficies a los pequeños propietarios dentro de la superficie materia de la acción, superficies estas que como ya se vio se encuentran en posesión física e incluso en parte cultivada por comuneros de Coatepec, según se expresó en el dictamen técnico que rindió el Ingeniero adscrito a este Tribunal a quien le fue encomendado la ubicación y levantamiento topográfico de dichos bienes. También robustecido lo anterior se encuentra la confesión tácita de los pequeños propietarios, quienes a pesar de haber sido emplazados mediante los edictos ordenados por este Tribunal, que se publicaron dos veces en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, y en un periódico de circulación local en la entidad, no comparecieron a rebatir el argumento de la comunidad de Coatepec en el sentido de que ellos detentan y han venido detentando las superficies materia de la acción de manera inmemorial. -----

- - - Por todo lo anterior, además de haberse concluido que los documentos que presuntamente amparan las pequeñas propiedades materia de la acción fueron celebrados ya instaurados el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales número 78/97 que dio origen a este procedimiento de restitución 357/2001, también se ha concluido que los presuntos pequeños propietarios identificados como Servicio a la Construcción S.A. de C.V., JORGE MARIO VILLASEÑOR y AUGUSTO TREJO RAMIREZ no detentan la posesión de las superficies LA MESA LA PASTORIA, LA TECERCA, LA MESA, XENTLAPA, TRAS LA LOMA, PUNTA DE LA LOMA, LA NOPALERA, TRAS LA LOMA DE TEPOZONTITLA, PASTORIA, ni tampoco hay elementos que revelen que su posesión hubiera sido diez años anteriores a la iniciación del procedimiento aludido, como lo establece el artículo 193 de la Ley Federal de Reforma Agraria, transcrito en esta misma resolución y demás dispositivos también invocados, concretamente el artículo 252 del mismo ordenamiento legal; en esta tesitura también debe señalarse que los documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad, con los que los presuntos pequeños propietarios tienden a amparar las superficies arriba señaladas, no acreditan por si mismos posesión alguna de acuerdo a la siguiente tesis:

No. Registro: 800,684  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa  
Séptima Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomó: 217-228 Tercera Parte  
Tesis:  
Página: 146  
Genealogía:

Informe 1982, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 86, página 70.

Informe 1984, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 58, página 64.

Informe 1987, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 60, página 53.

AGRARIO. POSESION PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA (66 DEL CODIGO AGRARIO DEROGADO). LOS TITULOS DE PROPIEDAD NO BASTAN PARA DEMOSTRARLA. Entre los elementos que caracterizan a la posesión en materia agraria se encuentra el que se refiere al carácter estrictamente personal de la misma, carácter que, por otra parte, se debe demostrar en forma directa y no desprenderse simplemente del derecho de propiedad como mera consecuencia jurídica de éste. Por tanto, la prueba documental tendiente a demostrar la propiedad del predio afectado no es suficiente, por sí sola, para acreditar la posesión personal del mismo. Séptima Época, Tercera Parte: Volumen 50, página 13. Amparo en revisión 4553/72. María Estela Barreda. 14 de febrero de 1973. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Volumen 61, página 19. Amparo en revisión 3259/73. Alberto Rico G. y otra (acumulados). 16 de enero de 1974. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Volumen 61, página 19. Amparo en revisión 1183/73. Juan Cabrera Montes. 17 de enero de 1974. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Volúmenes 151-156, página 66. Amparo en revisión 7815/80. Rancho "La Joya", S. de R.L. 6 de julio de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Eduardo Langle Martínez. Secretario: José Luis Gómez Molina. Volúmenes 181-186, página 31. Amparo en revisión 445/83. María del Socorro Ortiz viuda de Cortés (sucesión de Conrado Cortés Dorantes). 13 junio de 1984. Cinco votos. Ponente: Eduardo Langle Martínez. Secretario: Filemón Haro Solís. Nota: En el Semanario Judicial de la Federación aparece el nombre del quejoso "María Estela Barrera", el cual se corrige, como se observa en este registro, con apoyo en la ejecutoria respectiva.

- - - Además de lo anterior no debe pasarse por alto que el artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece:

Artículo 53.- Son inexistentes todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualquier actos de las autoridades municipales, de los Estados o federales, así como los de las autoridades judiciales, federales o del orden común, que hayan tenido o tengan por consecuencias privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población, en contravención a lo dispuesto por esta ley.

- - - En correlación con ese dispositivo los Tribunales de la Federación han establecido que el espíritu de la legislación en esta materia lleva a concluir que la garantía social creada por el constituyente en favor de los núcleos de población ejidales o comunales, persigue entre otros objetivos, asegurarles la posesión íntegra de las extensiones de tierra, por encima de cualquier acto de particulares o de autoridades que pretendan desvirtuar o menoscabar esos derechos, y que los contratos o actos de particulares violatorios de esas disposiciones agrarias, que impliquen una privación total o parcial de las comunidades agrarias, implica la carencia absoluta de los efectos de derechos que pueden derivarse de ese tipo de contratos o actos, según se desprende de las siguientes tesis:

No. Registro: 245,110

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Séptima Época

Instancia: Sala Auxiliar

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 205-216 Séptima Parte

Tesis:

Página: 87

AGRARIO. CONTRATOS INEXISTENTES EN MATERIA AGRARIA. APLICACION DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. La interpretación sistemática de los artículos 138 y 139 del Código Agrario, relativos de los 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acorde con el espíritu que informa nuestra legislación agraria, lleva a la conclusión de que la garantía social creada por el Constituyente en favor de los núcleos de población ejidales o comunales, persigue, entre otros objetivos, asegurarles la posesión íntegra de las extensiones de tierras a ellos adjudicadas y el disfrute de los productos de esas mismas tierras, por encima de cualquier actitud de particulares o de autoridades que pretendan desvirtuar o menoscabar esos derechos. Ahora bien, la inexistencia de los contratos o actos de particulares o autoridades violatorias de disposiciones de las leyes agrarias y que, en alguna forma impliquen la privación total o parcial, temporal o permanente de los derechos agrarios adquiridos por las comunidades agrarias o ejidales, necesariamente entraña la ausencia total de tales actos o contratos, y lógicamente, la carencia absoluta de efectos de derecho que pudieran derivarse de ellos, es decir, la no existencia de relación jurídica capaz de producir efectos de derecho entre los participantes del acto. Amparo en revisión 6393/82. Comisariado Ejidal del poblado "Villa Ocampo", Municipio del mismo nombre, Durango. 16 de enero de 1986. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco. Ponente: Martha Chávez Padrón.

No. Registro: 238,649

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Séptima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 55 Tercera Parte

Tesis:

Página: 14

Genealogía:

Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, Segunda Sala, primera tesis relacionada con la jurisprudencia 83, página 167.

AGRARIO. CONTRATOS O ACTOS QUE IMPLIQUEN PRIVACION TEMPORAL O PERMANENTE DE DERECHOS AGRARIOS A NUCLEOS DE POBLACION. INEXISTENCIA. EFECTOS JURIDICOS. La inexistencia de los contratos o actos de particulares o de autoridades violatorios de disposiciones de las leyes agrarias y que en alguna forma impliquen la privación total o parcial, temporal o permanente, de los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población ejidales o comunales, necesariamente entrañan la ausencia total de los efectos de derecho que de ellos pudieran derivarse, es decir, la no existencia de relación jurídica capaz de producir efectos de derecho entre los contratantes. Amparo en revisión 4551/72. Prudencio Villalobos Díaz. 12 de julio de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Nota: En el Apéndice 1917-1985, página 167, la tesis aparece bajo el rubro "CONTRATOS O ACTOS QUE IMPLIQUEN PRIVACION TEMPORAL O PERMANENTE DE DERECHOS AGRARIOS A NUCLEOS DE POBLACION. INEXISTENCIA. EFECTOS JURIDICOS."

- - - Bajo el mismo orden de ideas cabe señalar que de acuerdo a los artículos 256, 257 y 258 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las propiedades inafectables son aquellas que hubieran sido declaradas como tales a solicitud del propietario, que llevara a la resolución agraria que decretara la superficie inafectable, y en el caso concreto los CC. Servicio de la Construcción S.A. de C.V., JORGE MARIO VILLASEÑOR y AUGUSTO TREJO RAMIREZ no exhibieron ningún certificado de inafectabilidad. Los dispositivos mencionados son del tenor literal siguiente:

**Artículo 256.-** Cuando una propiedad haya quedado reducida a la extensión inafectable, en virtud de una resolución agraria o a la solicitud del propietario se haya declarado como inafectable; no se tomarán en cuenta para los efectos de afectaciones posteriores los cambios favorables que en la calidad de sus tierras se hayan operado en virtud de obras de irrigación, drenaje o cualquiera otro procedimiento, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

- I Que el mejoramiento de la calidad de las tierras se deba a iniciativa del propietario y se haya consumado después de la resolución agraria, de la localización de la superficie inafectable o de la declaratoria de inafectabilidad;
- II Que la propiedad o posesión se encuentre en explotación y se le haya expedido certificado de inafectabilidad;
- III Que el propietario no tenga otra extensión de tierras, además de la amparada con el certificado, y si la tiene, que la extensión de la misma sumada a la superficie amparada con el certificado de inafectabilidad no exceda de los límites señalados en el Artículo 249, y
- IV Que se haya dado aviso a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional de la iniciación y conclusión de las obras de mejoramiento, presentando los planos, proyectos o documentos necesarios. El Registro Agrario Nacional anotará la nueva clasificación de las tierras de la propiedad inafectable y expedirá, a solicitud y a costa de los interesados, las constancias correspondientes.

**Artículo 257.-** Cualquier propietario o poseedor de predios rústicos en la extensión que señala el Artículo 249, que esté en explotación, tiene derecho a obtener la declaración de inafectabilidad y la expedición del certificado correspondiente. Los certificados de inafectabilidad cesarán automáticamente en sus efectos, cuando su titular autorice, induzca o permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola y cualquiera otro estupefaciente. No se expedirán acuerdos ni certificados de inafectabilidad a los predios provenientes de fraccionamientos, a menos que el promovente pruebe que son legales y efectivos, y que las fracciones se explotan individualmente por cada uno de sus dueños.

**Artículo 258.-** El certificado de inafectabilidad a petición del interesado, podrá ser agrícola, ganadero o agropecuario. El último se otorgará a quienes integren unidades en que se realicen, en el mismo predio, actividades agrícolas con propósitos de comercialización y actividades ganaderas, una vez que se hubiere fijado la extensión agrícola y la proporción correspondiente de la extensión ganadera en tierras de agostadero. Para la expedición del certificado de inafectabilidad agropecuario, las tierras susceptibles de aprovechamiento agrícola y las de ganadería se determinarán conforme a lo dispuesto en los Artículos 250 y 259 de esta ley, y nunca excederán en su conjunto, de las superficies que como inafectables señala el Artículo 249 de este ordenamiento

--- Por todo lo ya expuesto, las escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad de los presuntos pequeños propietarios no puede tener eficacia para transmitirles la propiedad de la superficie materia de la acción, ya que el núcleo de población de Coatepec se ha conducido como dueño y como comunidad de hecho sobre la misma, además de que las tiene en posesión actualmente, por lo que es procedente la restitución para el efecto de reconocerles y titularles dicha superficie sobre la que guarda el estado comunal de 79-95-13.67 hectáreas, sin que ello conlleve a una ejecución, dado que esta resolución es meramente declarativa debido a que el núcleo de población de Coatepec ya detenta dicha superficie. -----

--- Por lo expuesto y con la fundamentación legalmente invocada es de resolver y se. -----

#### RESUELVE

--- **PRIMERO.**- Es procedente la acción de restitución para el efecto de reconocer y titular a la comunidad de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, la superficie de 79-95-13.67, conformada por los parajes denominados LA PASTORIA, TRAS LA LOMA, PUNTA DE LA LOMA, LA NOPALERA, TRAS LA LOMA DE TEPOZONTITLA, XENTLAPA, LA TESERCA, LA MESA Y LA MESA PASTORIA, cuya precisión limítrofe quedo precisada en esta resolución. -----

--- **SEGUNDO.**- Se declara que carecen de eficacia jurídica los actos, contratos o escrituras inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, Estado de México, sobre los bienes que a continuación se señalan: "LA MESA PASTORIA" en favor de **Servicio de la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, México, el 27 de septiembre de 1974. En el libro 1º, sección 1ª, partida 3734 F 35, volumen 10. **TRAS LA LOMA, PUNTA DE LOMA Y LA NOPALERA** inscritos en favor de **AUGUSTO TREJO RAMÍREZ** el 24 de julio de 1974 en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 9975, a fojas 27, Libro Primero, Sección 19, Volumen 29. Terreno denominado **TRAS LA LOMA DE TEPOZONTITLA** a favor de **AUGUSTO TREJO RAMÍREZ** inscrita en el mismo registro el 22 de octubre de 1974, en el libro 1º, sección 1ª, partida 10152, volumen 29. Predios denominados la **TECERCA Y LA MESA** inscritos a favor de **JORGE MARIO VILLASEÑOR**, el primero el 29 de enero de 1976, en el libro 1º, sección 1ª, partida 58 F.14, volumen 31 y el segundo el 6 de abril de 1974 bajo el volumen 9755, libro 1º, sección 1ª, Tomo 27. Predio denominado **XENTLAPA**, inscrito a favor de **AUGUSTO TREJO RAMÍREZ** inscrito el 23 de octubre de 1974 en el libro 1º, sección 1ª, partida 10154, volumen 29. Predio denominado **PASTORIA** a favor de **AUGUSTO TREJO RAMÍREZ** inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, México, el 22 de octubre de 1974, en el libro 1º, sección 1ª, partida 10150 volumen 29. -----

--- **TERCERO.**- La superficie comunal que atiende esta resolución adquiere la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable. -----

--- **CUARTO.**- Remítase copia de la presente resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en informe de cumplimiento otorgado a la ejecutoria pronunciada el trece de febrero de dos mil cuatro en el juicio de Amparo Directo 403/2003. -----

--- **QUINTO.**- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad para los efectos legales conducentes. -----

--- **SEXTO.**- Remítase copia de esta resolución a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional así como al Registro Público de la Propiedad en Chalco, Estado de México, para que realice las inscripciones correspondientes, en el sentido de que la superficie que fueron materia este procedimiento, forman parte de la propiedad que corresponde al núcleo de población comunal de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. -----

--- **SEPTIMO.**- Notifíquese personalmente al núcleo de población por conducto del Comisariado de Bienes Comunales, y a los CC. **AUGUSTO TREJO RAMÍREZ, JORGE MARIO VILLASEÑOR** y **Servicio de la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable**. -----

--- **OCTAVO.**- Y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

--- **C Ú M P L A S E.** -----

--- Así, lo resolvió y firma la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintitrés, Licenciada **CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZÁLEZ**, que actúa con el Secretario de Acuerdos que da fe, Licenciado **MOISES JIMENEZ GARNICA**. DOY FE.-RUBRICAS. -----

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTO

En el expediente marcado con el número 605/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los LICENCIADOS DIEGO MANUEL GOMEZ RIOS, SORAYA MARTINEZ LARA Y LIZETH MARTINEZ LARA, en contra de ELIDA MARIA MEJIA VAZQUEZ, el día dieciocho de septiembre del año en curso, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tenancingo, México; señaló las once horas del día veintidós de octubre de dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda, respecto del siguiente bien: 1.- Una motoneta color gris con negro, marca Italika, modelo EX125T, año 2003, número de serie LLCLTP1076CK00577, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). Cantidad determinada en base a los avalúos emitidos por los Peritos de las partes, así mismo, se ordenó anunciar la venta, convocando postores, por medio de edictos que deben publicarse por tres veces, dentro de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Tenancingo, Estado de México, a diecinueve de septiembre de dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3658.-26, 27 y 28 septiembre.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTOEXPEDIENTE NUMERO: 78/2006.  
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SISTEMAS DE OPERACION INTEGRAL S.A. DE C.V., EN CONTRA DE JOSE DE JESUS TERRONES GARCIA, EL C. JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

México, Distrito Federal a treinta y uno de agosto de dos mil siete.

A sus autos el escrito de cuenta, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada por no exhibir avalúo dentro del término que le fue concedido, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto que antecede, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo de la actora; como se solicita se señalan las nueve treinta horas del día nueve de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado ubicado en el número 7, de la manzana 131, zona 1, del Ejido de San Mateo Tecoloapan, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N., que es el precio del avalúo, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de aquella entidad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre, en las puertas de los Juzgados respectivos y en el periódico de mayor información de la entidad; se faculta al C. Juez exhortado para que acuerda todo tipo de promociones de la actora únicamente en lo que respecta a la diligenciamiento del exhorto.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

1161-A1.-19 y 28 septiembre.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO

En el expediente número 471/07, HERIBERTO DERBEZ YSITA Y MARIA DEL SOCORRO NIETO ESTRADA, en la vía de procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en Andador Libertad s/n, en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 36.00 m con Rómulo Vargas Ramirez; al sur: en dos líneas una de 2.60 m con Laura Arzate Olazcoaga y otra de 35.25 m con calle Andador Libertad de 13.50 m de ancho; al oriente: en dos líneas una de 39.36 m con José María Macedo López y otra de 25.00 m con Laura Arzate Olazcoaga; al poniente: 64.67 m con privada sin nombre de 5.00 m de ancho, con una superficie de 2,339.79 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Toluca, México, a trece de septiembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

3645.-25 y 28 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTOSEGUNDA ALMONEDA.  
SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de BENJAMIN RUIZ PEREZ Y MARIA LUISA SANCHEZ SANCHEZ, expediente número 384/2002, la C. juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto del año dos mil siete.

Agréguese a su expediente número 384/2002, el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita con fundamento en lo establecido por el artículo 570 del código antes citado, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, se señalan las diez horas del día diez de octubre del año en curso, respecto del inmueble ubicado en departamento 101, del régimen de propiedad en condominio número 53, lote 21, de la manzana 4, de la sección "A", ubicado en la calle Morelos Poniente sin número, de la Unidad Habitacional "Petroquímica Federación", del Sector "A", del Fraccionamiento "Ecatepec Federación", en el municipio de Ecatepec, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México", y en los estrados de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad que arroje el avalúo correspondiente, por la cantidad de \$ 218,719.11 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL), con la rebaja del veinte por ciento esto es \$ 174,975.29 y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo esta la cantidad de \$ 116,650.19 (CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), debiendo depositar los posibles postores en el local de este juzgado y hasta el inicio de la audiencia de remate el diez por ciento de la que arroje el avalúo siendo la cantidad de \$ 17,497.52 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 52/100

MONEDA NACIONAL), mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, en consecuencia, póngase a disposición del promovente los oficios y edictos correspondientes, para su debida diligenciación, de conformidad con los artículos 120 y 121 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia en Materia Civil en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre, esto es en los estrados de dicho juzgado en el periódico de mayor circulación en la Receptoría de Rentas y GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios, dicte las medidas que estime pertinentes para la diligenciación del exhorto, todo ello bajo su más estricta responsabilidad, en consecuencia, póngase a disposición del promovente el oficio, exhorto y edictos, para su debida diligenciación, con fundamento en los artículos 120 y 121 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ante la C. Secretaría de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el Diario de México y estrados de este juzgado y en los estrados de dicho juzgado, en el periódico de mayor circulación en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado. México, D.F., a 27 de agosto de 2007.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Sandra Reynoso Morales.-Rúbrica.

1150-A1.-18 y 28 septiembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 728/2003.  
SECRETARIA "B".

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio especial hipotecario, relativo al expediente número 728/2003, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de MARIO ARNALDO HERNANDEZ RICHARDS Y ELIZABETH CORTES MAZA, el C. Juez Noveno de lo Civil, señaló las diez horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en autos consistente en: la casa número dos, lote catorce, manzana cuatro, sección I, conjunto urbano "Los Héroes Ecatepec"; municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad de los codemandados MARIO ARNALDO HERNANDEZ RICHARD Y ELIZABETH CORTES MAZA, siendo el precio del avalúo correspondiente a la cantidad de \$ 205,333.33 pesos (DOSCIENTOS CINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico "Diario La Razón", Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y lugares de costumbre en este juzgado, así como en el periódico de mayor circulación y Receptoría de Rentas en el Estado de México, así como en los estrados del juzgado exhortado. México, D.F., a 31 de agosto del año 2007.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Julia Ramírez León.-Rúbrica.

1150-A1.-18 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha treinta de agosto del año en curso, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. en contra de CLAUDIA CASTRO MORALES DE CARRILLO Y CARRILLO CARRILLO RAUL, expediente número 807/03, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalan las once horas del próximo diez de octubre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda número veintiséis, del condominio marcado con el número oficial veinticuatro, de la calle Miguel Hidalgo, lote treinta y cinco, de la manzana veintisiete, del conjunto denominado Los Héroes, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Milenio, así como en los tableros de avisos de ese juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad. México, D.F., a 4 de septiembre del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

1150-A1.-18 y 28 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 15/06.  
SECRETARIA "A".

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de agosto del año en curso dictado en el juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de SIMON DIAZ OLIVERA, la C. Juez Trigésimo Tercero Civil de esta Capital, ha señalado las diez horas del día diez de octubre del dos mil siete, para sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en vivienda B, del condominio marcado con el número 3, de la calle Colinas de Buenaventura, construido sobre el lote de terreno número 22, de la manzana 6, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "San Buenaventura", en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con derecho a uso exclusivo de un espacio de estacionamiento en área común del condominio, con las siguientes medidas, linderos y colindancias descritos en autos, en primera almoneda y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, en el periódico Diario Monitor, en los tableros de aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y los estrados de este juzgado y en los sitios públicos de costumbre y que se encuentran ordenados en la legislación de dicha entidad. México, D.F., a 29 de agosto del 2007.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.

1150-A1.-18 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 536/06, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ANTONIO AGUILAR AGUILAR, en contra de MAURO AGUILAR AGUILAR, sobre el inmueble denominado "Tlalteco o Totola", que se encuentra ubicado en la comunidad de Oxtotipac, perteneciente a este municipio de Otumba, México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m y linda con Celso Martínez Aguilar, al sur: 17.00 m y linda con calle Guerrero, al oriente: 31.00 m y linda con José Antonio Aguilar Espejel, al poniente: 31.00 m y linda con Celso Martínez Aguilar. El cual le adquirió a Celso Martínez Aguilar, obrando un auto que a la letra dice:

Auto: Otumba, México, 16 dieciséis de agosto del año 2007 dos mil siete.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado al ocurso, visto su contenido y el estado que guardan las actuaciones, se tiene por exhibido el informe que realiza el Jefe de Grupo de Investigaciones de Otumba, México, Comandante Arturo Castañeda Benítez, tomando en consideración que se ha dado cumplimiento con lo ordenado por auto de dieciséis de agosto del dos mil seis, puesto que constan todos y cada uno de los informes rendidos por las autoridades correspondientes, se ordena mediante edictos, emplazar a la parte demandada CELSO MARTINEZ AGUILAR, con los requisitos y formalidades establecidas por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.170 del Código en cita.

Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

**NOTIFIQUESE.**

Así lo acordó el LICENCIADO JUAN MANUEL TELLES MARTINEZ, Juez Primero Civil de Otumba, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario LICENCIADA ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Al calce dos firmas legibles.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, en Otumba, México, a 17 diecisiete de agosto del 2007 dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

3421.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EUFROCINA PEREZ LANGO.

JOSE TIBURCIO VILLEGAS GARCIA, en el expediente número: 561/07, que se tramita en este Juzgado, le demanda la usucapión respecto del inmueble ubicado en Avenida

Nezahualcóyotl, número 701, lote 16, manzana 13, Colonia Tamaulipas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 15, al sur: 17.00 m con lote 17, al oriente: 12.00 m con lote 35, al poniente: 12.00 m con Avenida Nezahualcóyotl, con una superficie de: 204.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el Juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

505-B1.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

NATALIA ESPINOZA HERRERA Y MARIA FUENTES ESPINOZA.

ISRAEL DE LA ROSA NAVARRO, en el expediente número: 468/07, que se tramita en este Juzgado, les demanda la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Guillermo Aguirre y Fierro número 17, manzana 62, lote 4, Colonia México Primera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con calle Guillermo Aguirre y Fierro, al sur: 10.00 m con lote 6, al oriente: 25.00 m con lote 5, al poniente: 25.00 m con lote 3, con una superficie total de: 250.00 m2. Ignorándose su domicilio se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el Juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

505-B1.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA LUCRECIA MADRID AGUILAR Y AGUSTINA CERVANTES FLORES.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que CARLOS ALBERTO GONZALEZ COVARRUBIAS, promueve por su propio derecho y les demanda en la vía ordinaria civil, usucapión, en el expediente

número: 556/2007, las siguientes prestaciones: 1).- La usucapión del lote de terreno número 25, de la manzana 91, sección segunda, del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 920, volumen 313, libro primero, sección primera, de fecha once de enero de mil novecientos setenta y ocho, a favor de MARIA LUCRECIA MADRID AGUILAR; 2).- Asimismo, solicito en su oportunidad, sea ordenado por sentencia, la titulación de la inscripción del lote de terreno número 25, de la manzana 91, sección segunda, del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Comunicándole a ustedes que se les concede el plazo de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

505-B1.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE GUADALUPE GARCIA OLIVARES.

JOSE MUÑOZ MEDINA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el expediente número 920/2004, en este Juzgado le demanda a MARICELA CAMPOS CHAVEZ Y JOSE GUADALUPE GARCIA OLIVARES, las siguientes prestaciones: A).- De la C. MARICELA CAMPOS CHAVEZ le demanda la prescripción positiva o usucapión, respecto del lote número 57, izquierdo manzana 32, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 06.00 m con lote 36, al sur: 06.00 m con Plazuela 12, al oriente: 16.00 m con lote 57 derecho y al poniente: 16.00 m con lote 58. Con una superficie total de: 96.00 m<sup>2</sup>. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- El precio de la operación lo fue por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se le hizo entrega en forma efectiva y de contado al vendedor C. JOSE GUADALUPE GARCIA OLIVARES, en el momento de la firma del contrato privado de compraventa, otorgándole la posesión física y material del inmueble antes mencionado. Ignorándose el domicilio de la parte demandada se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de agosto del

dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

505-B1.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 646/2007.

DEMANDADO: MARIA CRISTINA NOEMI MAULEON ROMERO.

SAMUEL CODIGO ROJAS, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 40, de la manzana 21, de la Colonia Romero de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 39, al sur: en 17.00 m con lote 41, al oriente: 09.00 m con Avenida México, al poniente: en 09.00 m con lote 5, con una superficie de 153.00 m<sup>2</sup>. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que desde el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete celebró contrato de compraventa con la señora MARIA CRISTINA NOEMI MAULEON ROMERO, en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.N., como precio total de dicho lote. Ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a tres de septiembre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

505-B1.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. ENRIQUE LAGUNA CARRANCO Y MARIA LUISA CASTELLANOS DE LAGUNA.

La parte actora GEORGINA MARIA CONCEPCION QUIÑONES GALINDO, por su propio derecho, en el expediente número: 504/07, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión respecto del inmueble ubicado en variante cuatro (04), atrás de la casa condominio número uno (01) tipo VD-10/822, del condominio número dos (02), situado en el lote número treinta y nueve (39), de la manzana veintidós (22), actualmente marcado con el número treinta y cinco (35) Bis, del Boulevard Bosques de las Naciones, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, terreno que tiene una superficie en la planta baja, de 44.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al poniente: en 2.00 m con patio de servicio del Departamento 03, al poniente: en 3.30 m con área común abierta (posterior), al norte: en 3.45 m con la misma área, al oriente: en 0.925 m con su propio patio de servicio, al norte: en 3.275 m con el mismo patio, al oriente: en 6.45 m con lote 38, al sur: en 3.275 m con área común abierta, al oriente: en 0.40 m con departamento 03, al sur: en 1.65 m con departamento 03, al poniente: en 2.40 m con el mismo departamento, al sur: en 1.65 m con el mismo departamento, ABAJO en 44.00 metros

cuadrados con terreno, ARRIBA en 44.00 metros cuadrados con su planta alta. PLANTA ALTA con una superficie de: 46.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al poniente: en 5.45 m con vacío del patio del departamento 03, al norte: en 3.45 m con área común abierta (posterior), al oriente: en 0.925 m con su propio patio de servicio, al norte: en 3.275 m con su propio patio, al oriente: en 6.85 m con lote 38, al sur: en 3.275 m con área común abierta, al sur: en 1.65 m con departamento 03, al poniente: en 2.40 m con el mismo departamento, al sur: en 1.65 m con el mismo departamento. ABAJO en 46.00 metros cuadrados con planta baja, ARRIBA en 46.00 metros cuadrados con la azotea general. PATIO tiene una superficie de 11.21 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al poniente: en 0.925 m con su propio departamento, al poniente: en 2.275 m con área abierta (posterior), al norte: en 3.425 m con lote 22, al oriente: en 3.275 m con lote 38, al sur: en 3.275 m con su propio departamento.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 29 veintinueve de agosto del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

505-B1.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. AZUCENA FLORES GONZALEZ.

EXPEDIENTE No. 70/07.

JUICIO. ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

El C. HECTOR PINEDA CEDILLO, demanda de AZUCENA FLORES GONZALEZ, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- La guarda y custodia provisional de sus menores hijos. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose en los hechos, preceptos que invoca en su demanda y por ignorarse el domicilio actual del demandado, por medio del presente edicto, se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintisiete de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

505-B1.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número: 541/07, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido por REY CRUZ SALDAÑA en nombre y representación de FRANCISCO BARRAGAN FUENTES en contra de OBDULIA MORALES TLANIPATECO, demandando de esta última el divorcio por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente, para lo cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la demandada, y la terminación de la sociedad conyugal, fundándose para ello en el hecho del abandono de la demandada hacia su cónyuge, en el domicilio conyugal, que lo fue en la casa ubicada en la calle Jardín Zaragoza número 8, en San Andrés, Nicolás Bravo, municipio de Malinalco, México, sin motivo ni razón, llevándose con ella al hijo procreado por el promovente y la ahora demandada, terminando con todos los fines del matrimonio desde ese día, en virtud de que a la fecha tienen más de diecisiete años de estar separados, puesto que han vivido en lugar diferente desde el día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, dejando además de hacer vida marital, ya que no han tenido ningún tipo de relaciones, se ordenó girar oficios a las autoridades municipales, a la policía ministerial de Malinalco, y al Instituto Federal Electoral de Tenancingo, México, quienes informaron, que desconocen su paradero, por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha veintisiete de agosto del año en curso, ordenando notificar por edictos a la demandada OBDULIA MORALES TLANIPATECO, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en este juicio, apercibida que de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole, para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones de su parte, fíjese una copia en la puerta del Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.-Tenancingo, México, tres de septiembre del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Géldis.-Rúbrica.

3423.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 315/04-1, relativo al juicio ordinario civil, por auto de fecha tres de septiembre del dos mil siete, la C. Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO, a quien se le hace saber que YOLANDA BALLESTEROS SANCHEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, por lo que se le manda llamar para que comparezca en el presente juicio y en ejercicio de la acción que le compete, demandándoles las siguientes prestaciones: a).- La usucapión del lote número 13, ubicado en el fraccionamiento "Izcalli Cuauhtémoc I", ubicado en términos de la ciudad típica de Metepec, México, colonia Izcalli Cuauhtémoc, el cual mide y linda: al norte: 17.50 metros con lote 14, al sur: 17.50 metros con lote 12, al oriente: 7.00 metros con lote 25, y al poniente: 7.00 metros con calle Dalías, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Toluca, México, bajo la partida número 519, del volumen 338, a fojas 52, del libro

primero, sección primera, de fecha 9 de marzo de 1993, a nombre del señor JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO, b).- La declaración judicial de que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble descrito en el inciso que antecede, en virtud de haber operado en mi favor la usucapión o prescripción positiva o adquisitiva usucapión, el cual he venido poseyendo a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública, cierta y de buena fe, condiciones establecidas por la Ley para adquirir bienes inmuebles por prescripción positiva, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, a nombre del señor JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO, como lo acredito mediante el documento que en copia certificada se acompaña a la presente, bajo el anexo uno, c).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Toluca, México, de la inscripción que aparece a nombre del señor JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO. Haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibido que si pasado este término no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad, en el boletín judicial, así como para la fijación en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alma Delia García Benitez.-Rúbrica.

3431.-10, 19 y 28 septiembre.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 229/07.

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADO: ROSA LUA ALVAREZ.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil siete, dictado en el expediente número 229/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por FRANCISCO ALVAREZ NENGUA en contra de ROSA LUA ALVAREZ, se ordenó se emplace por medio de edictos a ROSA LUA ALVAREZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarla se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de Lista y Boletín, previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario las subsecuentes aún las personales se le harán por Lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor, como consecuencia de ella, la disolución del vínculo matrimonial; B).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el juicio. Basándose en los siguientes hechos: Que en fecha 3 de abril del año 1993, ante el Oficial del Registro Civil del municipio de Zinacantepec, México, celebró con la señora ROSA LUA ALVAREZ, contrato civil de matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, celebrado el matrimonio, el domicilio conyugal fue establecido en la casa sin

número ubicada en la Avenida Hacienda Abajo, en la población de San Antonio Acahualco, perteneciente al municipio de Zinacantepec, México, de la unión matrimonial, no se procrearon hijos. Al principio del matrimonio, la vida en común fue más o menos llevadera sin embargo con el paso del tiempo la señora ROSA LUA ALVAREZ, se hizo indiferente y el día primero de enero de 1997, salió del domicilio conyugal aproximadamente a las diez horas, diciendo que iba a ver a una amiga, y desde ese día no regreso al hogar, por lo que al buscarla con amigos y familiares para lograr localizarla y al no dar resultado, desconoce su paradero. Y por lo que haber transcurrido ya más de diez años de vivir separados sin que se cumplan los fines del matrimonio por lo que se le demanda.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México, el día quince del mes de junio del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

3419.-10, 19 y 28 septiembre.

JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O

C. FELIX MIGUEL RODRIGUEZ GARZA.

En los autos del expediente marcado con el número 276/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por ERICK VAZQUEZ ESCOBEDO en contra de FELIX MIGUEL RODRIGUEZ GARZA Y HORACIO CRUZ BERNAL, de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia definitiva que haga su señoría, en sentido que a operado a mi favor la usucapión por el simple transcurso del tiempo de bien inmueble ubicado en calle Fuente de Narciso No. 39-B, del Fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México, con las medidas y colindancias que más adelante detallaré. B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor del hoy demandado, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Cuautitlán, México, bajo la partida número 637, volumen 239, libro primero, sección primera. C).- El pago de gastos y costas que se originen en la presente litis hasta la totalidad del mismo.

Auto. Cuautitlán, Estado de México, a treinta de agosto del año dos mil siete.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que ya obran los informes rendidos por las autoridades que fueron requeridos, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de proceder al emplazamiento del codemandado FELIX MIGUEL RODRIGUEZ GARZA, se ordena la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la notificación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. La secretaria fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, teniendo por exhibido el Bando Municipal que menciona, el cual se ordena guardar en el seguro del juzgado, por lo que el promovente deberá exhibir dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación los edictos correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se le tendrá por no publicados los edictos correspondientes.

Dado en Cuautitlán, México, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

1111-A1.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO 8º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PABLO FERNANDO AGUIRRE GIL.

En el Juzgado Octavo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, se radicó el expediente número 281/2006-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por DELIA TRAPERO TURRENT en contra de PABLO FERNANDO AGUIRRE GIL Y ROSARIO RODRIGUEZ BARBIER, mediante el cual le reclama las siguientes prestaciones. A).- La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha 2 de abril del 2005, celebrado entre DELIA TRAPERO TURRENT, en su carácter de arrendadora y Pablo Fernando Aguirre Gil, en su carácter de arrendatario y la C. Rosario Rodríguez Barbier, en su carácter de fiadora respecto del inmueble marcado con el número 306-A, de la calle de Hacienda de Zotoluca, Colonia Haciendas de Echegaray, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B).- En consecuencia del codemandado Pablo Fernando Aguirre Gil, la desocupación y entrega del inmueble arrendado marcado con el número 306-A, de la calle de Hacienda de Zotoluca, Colonia Haciendas de Echegaray, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en los términos pactados por el codemandado en el documento base de la acción. B).- Demandado de los codemandados Pablo Fernando Aguirre Gil, como arrendatario y de su fiadora Rosario Rodríguez Barbier, el pago de la cantidad total de \$ 15,600 (QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de dos rentas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de marzo y abril del 2006, y en base a la cláusula primera del documento base de mi acción, la cantidad que por dicho concepto se siga generando hasta la entrega física y material de dicho inmueble. C).- El pago de \$ 1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100) más la cantidad que se siga generando por concepto de pena convencional a razón del 10% sobre el monto total de la renta mensual, por cada diez días a partir del día siete de marzo del 2006, fecha en que el arrendatario incurrió en mora. D).- El pago total de los siguientes servicios: I.- El pago del adeudo por consumo de energía eléctrica el cual asciende a la cantidad de \$ 942.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100), y que comprende el periodo del 28 de diciembre al 27 de febrero del 2006, más los gastos que por el inminente corte del servicio se pudiera realizar. II.- El pago total más recargos y actualizaciones por concepto de adeudo de servicio de agua y drenaje el cual asciende a la cantidad de \$ 3,251.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). III.- El pago total de la cantidad de \$ 75,916.00 (SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por el consumo de servicio telefónico que comprende del mes de noviembre de 2005 a marzo de 2006, con la línea telefónica con la cual se le rento el bien inmueble materia del presente juicio al arrendatario, adeudo que a la fecha no ha cubierto a la compañía telefónica Telmex. E).- En razón de lo anterior solicito el embargo de bienes propiedad de los codemandados a fin de garantizar todos y cada uno de los adeudos ya mencionados en los incisos precedentes. G).- Los gastos y costas que se origine con la tramitación del presente juicio. Por lo que se ordenó publicar un extracto de esta solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días hábiles para conocimiento de las personas que se crean con mayor y mejor derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Se expiden a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

1111-A1.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

C. JUAN MARTINEZ FUENTES.

El Ejido de San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, ha promovido ante este juzgado, juicio ordinario civil (nulidad de actos) en contra de la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO y de JUAN MARTINEZ FUENTES, bajo el número de expediente 672/2006, en el cual en cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha diez de noviembre del año dos mil seis, se ordena emplazar por medio de edictos a JUAN MARTINEZ FUENTES, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, con respecto de las siguientes prestaciones: A) La nulidad de la donación del inmueble identificado como campo de fútbol, presuntamente hecha por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, en el año de mil novecientos noventa y cinco, respecto del inmueble identificado como lote cero uno, manzana quince, zona cero dos, Colonia "Santa Clara", San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente Avenida Las Torres sin número, esquina con calle Azucena, Colonia "Santa Clara", municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: • al noreste: 1.275 y 51 m con línea de alta tensión (hoy Avenida Las Torres); • al sureste: 62.50 m con calle sin nombre; • al suroeste: 27.30, 16.90 y 16.50 m con lotes 02, 03 y 04; • al noroeste: 87.50 m con calle Azucena, superficie aproximada de 4.657 m2. B).- La nulidad de la enajenación de inmueble hecha por CORETT, en el año de mil novecientos noventa a favor de Juan Martínez Fuentes, respecto del inmueble con medidas y colindancias descritas en el inciso A). C).- La nulidad de la escritura pública y del asiento registral que de esta deriva identificados en la partida número cero siete, folio número seis mil setecientos setenta y nueve, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, por la que inscribe la donación hecha por CORETT, a favor de Juan Martínez Fuentes, respecto del lote cero uno, manzana dos, perteneciente al Ex Ejido de San Francisco Chilpan II, con medidas y colindancias descritas en el inciso A). D).- El cumplimiento de la cláusula quinta del convenio de fecha veintuno de junio del año dos mil tres, celebrado entre CORETT y el Ex Ejido de San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, Estado de México, lo anterior a efecto de que se escribure a nombre del promovente el inmueble con medidas y colindancias descritas en el inciso A). E).- la escritura e inscripción a favor del promovente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, respecto del inmueble con medidas y colindancias descritas en el inciso A). F).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en la puerta de este juzgado, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en

términos de ley. Dado en el local de este juzgado a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

1111-A1.-10, 19 y 28 septiembre.

JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:  
GUILLERMINA GONZALEZ GARCIA.

Se hace de su conocimiento que ROSENDO PEREZ MORALES, en el expediente número 352/07, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por ROSENDO PEREZ MORALES en contra de GUILLERMINA GONZALEZ GARCIA, reclama las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: ... Que por medo del presente escrito y en la vía ordinaria civil, vengo a demandar a la señora GUILLERMINA GONZALEZ GARCIA, con domicilio en la casa marcada con el número 12, de la calle Central, Colonia La Joya, municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54944, las siguientes prestaciones. I.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une; II.- la disolución de la sociedad conyugal; III.- El pago de gastos y costas judiciales. Por lo que el suscrito por auto de fecha catorce de marzo del año dos mil siete, dio entrada a la demanda, y que a la letra dice: Fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al superior. Por presentado a ROSENDO PEREZ MORALES demandando de GUILLERMINA GONZALEZ GARCIA, el divorcio necesario y demás prestaciones, y accesorios que indica, por los motivos que expresa, fundándose en los preceptos jurídicos que invoca. Con fundamento en los artículos 1.42, 1.96, 1.97, 1.116, 2.107 y 2.108 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se admite la demanda en la vía ordinaria civil. Consecuentemente con las copias exhibidas, córrase traslado y emplácese al demandado GUILLERMINA GONZALEZ GARCIA, en el domicilio ubicado número 12, de la calle Central, Colonia La Joya, municipio de Tultitlán, Estado de México, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos contenidos en la demanda, o contestada en sentido negativo según proceda, prevéngasele para que señale domicilio en la ciudad de Cuautitlán, México, a fin de recibir toda clase de notificaciones personales, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes se harán por Lista y Boletín Judicial, finalmente se tiene por señalada la Lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones documentos y valores, por autorizados al Lic. EZEQUIEL AARON CABALLERO DIAZ, en términos de los artículos 1.93 y 1.185 de la ley en cita. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado JAVIER BARRERA HERRERA, Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, Licenciado SALVADOR SANCHEZ MEJIA, que autoriza y firma. Y por desconocer su actual domicilio de la demandada por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, ordenó su notificación y emplazamiento por medio de la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándose la Lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino. Notifíquese. Así lo acordó y firma el LIC. JAVIER BARRERA HERRERA, Juez Primero de lo

Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México quien actúa en forma legal con Secretario LIC. SALVADOR SANCHEZ MEJIA quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los treinta y uno de agosto del año dos mil siete.- Secretario, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

1111-A1.-10, 19 y 28 septiembre.

JUZGADO 10º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 236/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por CARLOS ALBERTO RONQUILLO LUGO, prescripción adquisitiva de la propiedad, respecto del inmueble con construcción ubicado en Privada Cristóbal Colón sin número, Colonia Independencia, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, teniendo las siguientes medidas y colindancias, superficie de 252.00 metros cuadrados: al norte: en 21.77 m lineales y colinda con David Granados Ronquillo; al sur: en 20.66 m con lineales y colinda con Ignacia Ronquillo Mercado; al oriente: en 13.00 m lineales y colinda con Privada Cristóbal Colón; al poniente: en 10.35 m lineales y colinda con Olivero Nava Cruz, en contra de María Mercado de Ronquillo, en el que por auto dictado en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIA MERCADO DE RONQUILLO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) La prescripción adquisitiva de la propiedad del inmueble con construcción ubicado en Privada Cristóbal Colón sin número, Colonia Independencia, municipio de Nicolás Romero, Estado de México. B).- La anotación marginal en los datos de inscripción que constan en el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, México, partida 406, volumen 134, libro primero, sección primera, de fecha 15 de abril del año 1971, en cuanto a la superficie medidas y colindancias del inmueble que he poseído y que se describe en líneas anteriores. C).- La inscripción a favor del suscrito promovente ante el Registro Público de la Propiedad del inmueble descrito anteriormente por haber poseído el mismo con los requisitos y condiciones que establecen los artículos 910, 911, 912 y demás relativos aplicables del Código Civil abrogado en el Estado. Deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1111-A1.-10, 19 y 28 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O

C. ANGEL GALLEGOS GARCIA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 781/2006, relativo al juicio

ordinario civil, FLORA CARDENAS RODRIGUEZ, le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número 4, manzana 121, zona 02, colonia Estación Xico, actualmente municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 292.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con calle Poniente 7, al sureste: 29.00 metros con lote 05, al suroeste: 10.12 metros con lote 25, al noroeste: 29.00 metros con lotes 3 y 26, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 19 de febrero de 1996, adquirió por compra venta que hizo con el señor ANGEL GALLEGOS GARCIA, en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del lote de terreno antes descrito con las medidas y colindancias también señaladas, 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este distrito judicial a favor de ANGEL GALLEGOS GARCIA, bajo el libro primero, sección primera, partida número 542, volumen 83, de fecha 27 de septiembre de 1989, como lo justifica con el certificado de inscripción, 3.- Desde la fecha en que adquirió el mencionado terreno por compra venta con el señor ANGEL GALLEGOS GARCIA le puso en posesión del mismo, posesión que detenta hasta la presente fecha, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria por más de cinco años, 4.- Durante el tiempo que ha poseído el inmueble materia de la controversia, ha realizado los actos posesorios como lo son la construcción de la barda de todo el inmueble y unos cuartos para vivir, así como las mejoras constantes, se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.  
503-B1.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

BANCO ABOUNRAD, S.A. PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. y ELENA PLIEGO VIUDA DE NORIEGA.

La parte actora ISABEL ALMAZAN CRUZ, por su propio derecho en el expediente número 345/07, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión, respecto del lote de terreno número 51 cincuenta y uno, de la manzana 10 diez, del fraccionamiento Bosques de Aragón, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, fracción que tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote 52 cincuenta y dos, al sur: en 20.00 metros con lote 50 cincuenta, al oriente: en 07.00 metros con lote 28 veintiocho y al poniente: en 07.00 metros con calle Bosques de la India. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del

siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 28 veintiocho de agosto del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

503-B1.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VICTOR MANUEL OSORIO SAMUDIO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, dictado en el expediente 184/07, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA ANTONIETA SANCHEZ JIMENEZ, en contra de VICTOR MANUEL OSORIO SAMUDIO, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor VICTOR MANUEL OSORIO SAMUDIO, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México, B).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en sentencia la definitiva a favor de la suscrita, consistente en dos días de salario mínimo vigente en esta zona económica, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.126 y 4.130 del Código Civil vigente en el Estado de México, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar al demandado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda: 1.- En fecha 28 de julio del año 1982, contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes ante el oficial del Registro Civil Número Uno, 2.- Procreamos un hijo de nombre JOSE MANUEL OSORIO SANCHEZ, quien la actualidad es mayor de edad y ya trabaja, 3.- El domicilio conyugal lo establecimos en calle Francisco Patiño edificio número 2, departamento 302, unidad habitacional Isidro Fabela, Metepec, México, 4.- Mi esposo desde un inicio de nuestro matrimonio fue irresponsable con sus obligaciones que había contraído, siempre manifestaba que no le había ido bien, por eso no me podía proporcionar lo necesario para solventar las necesidades de la suscrita así como de mi menor hijo. 5.- Es el caso de que a partir del día 25 de abril del año de mil novecientos noventa y uno, aproximadamente a las nueve horas salió el demandado supuestamente para ir a trabajar y desde esa fecha ya no regreso. Abandonando el domicilio conyugal, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de sí pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la ciudad de Metepec, a los veintinueve 29 del mes de junio del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica.

3429.-10, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 629/2007.  
PRIMERA SECRETARIA.

GABINO ROSENDO BOSQUES.

Se hace del conocimiento que BLANCA ESTELA RODRIGUEZ PEREZ, actora en el presente juicio, demanda en el expediente número 629/2007, relativo al juicio ordinario civil de usucapción a GABINO ROSENDO BOSQUES, respecto del lote de terreno número 11, de la manzana 2, en la calle que actualmente se conoce como Topacio, fracción del lote que forma parte del predio denominado: lote "A", que corresponde al lote 22, de los terrenos desecados de Lago de Texcoco, Zona Nezahualcóyotl, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que en la actualidad se ubica en calle Topacio, manzana 02, lote 11, de la Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, inscrito bajo la partida 117, volumen 99, libro primero, sección primera de fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a favor de GABINO ROSENDO BOSQUES; con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 8.00 metros con Calle sin nombre actualmente conocida como Calle Topacio; al Sur: 8.00 metros con Propiedad Privada actualmente con los Lotes 4 y 5 de la Manzana 2 bis; al Oriente: 15.00 metros con lote 12; al poniente: 15.00 metros con lote 10, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Con fecha 13 de marzo de 1989, la suscrita BLANCA ESTELA RODRIGUEZ PEREZ, celebre contrato de compra venta con el señor GABINO ROSENDO BOSQUES, en su calidad de vendedor, respecto de la fracción de terreno descrito, pagando por la compra de dicho terreno la cantidad de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismos que pague de contado, por tal motivo desde ese momento recibí la posesión jurídica y material del inmueble mencionado, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, todo ello ante la presencia de testigos a quienes les consta que desde ese momento me ostento como propietario del inmueble referido, teniendo por ende una posesión originaria y no derivada, desde el momento que recibí la posesión del predio me di a la tarea de hacer actos de dominio sobre de él como el cuidado del mismo, posteriormente realice una casa habitación que habito actualmente con mi familia en forma ininterrumpida, dicha posesión ha sido pública pacífica, de buena fe, sobre todo en carácter de propietario. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de GABINO ROSENDO BOSQUES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181. del Código de Procedimientos Civiles vigente, se emplaza a GABINO ROSENDO BOSQUES, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la secretaría las copias de traslado a su disposición.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, trece de septiembre del año dos mil siete.-Primer Secretario, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

3557.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

MA. SOLEDAD VAZQUEZ LOPEZ, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 664/2007, el juicio ordinario civil, demandando la prescripción positiva en contra de GABINO ROSENDO BOSQUES; reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapción que ha operado en mi favor y declaración judicial de que me he convertido en propietario del lote de terreno número 73 (setenta y tres), de la manzana 3 (tres), en la calle que actualmente se conoce como Diamante, fracción de lote que forma parte del predio denominado lote "A" que corresponde al lote 22 (veintidós), de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, Zona Nezahualcóyotl, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que en la actualidad se le denomina Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual me encuentro en posesión desde hace 22 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, que se encuentra a favor del hoy demandado el C. GABINO ROSENDO BOSQUES, bajo la partida 117, del volumen 99, libro primero, sección primera, de fecha 15 de abril de 1968, y se inscriba a mi nombre la fracción del lote materia del presente juicio. C).- Una vez que sea ejecutoriada la sentencia que me declare propietario, se ordene la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, en términos del artículo 933 del Código Civil de la entidad del 29 de diciembre de 1956, actualmente abrogado, en términos del artículo sexto transitorio del Código Civil en vigor para el Estado de México, por ser mi pretensión un derecho nacido al amparo del artículo 933 antes referido. HECHOS.- Con fecha 15 de febrero de 1985, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el que suscribe C. MA. SOLEDAD VAZQUEZ LOPEZ, en mi carácter de comprador y el C. GABINO ROSENDO BOSQUES, en su calidad de vendedor respecto de una fracción del inmueble citado con antelación, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con calle sin nombre, actualmente conocida como calle Diamante; al sur: 8.00 metros con lote 51; al oriente 15.00 metros con lote 74; al poniente: 15.00 metros con lote 72, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, recibiendo la posesión jurídica y material del mismo, en la fecha de la celebración del contrato, la cual posee en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, y que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de GABINO ROSENDO BOSQUES, bajo la partida 117, del volumen 99, libro primero, sección primera, de fecha 15 de abril de 1968. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio del demandado GABINO ROSENDO BOSQUES, consecuentemente con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se previene que si pasado dicho término no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que puede representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, a doce de septiembre de dos mil siete.- Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

3558.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

NICOLASA CERVANTES VILLEGAS, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos México, bajo el expediente número 515/2007, el juicio ordinario civil, demandando la prescripción positiva en contra de GABINO ROSENDO BOSQUES; reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión que ha operado en mi favor y declaración judicial de que me he convertido en propietario del lote de terreno número 62, de la manzana 3, en la calle que actualmente se conoce como Diamante, fracción de lote que forma parte del predio denominado lote "A" que corresponde al lote 22 (veintidós), de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, Zona Nezahualcóyotl, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que en la actualidad se le denomina Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual me encuentro en posesión desde hace 22 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, que se encuentra a favor del hoy demandado el C. GABINO ROSENDO BOSQUES, bajo la partida 117, del volumen 99, libro primero, sección primera, de fecha 15 de abril de 1968, y se inscriba a mi nombre la fracción del lote materia del presente juicio. C).- Una vez que sea ejecutoriada la sentencia que me declare propietario, se ordene la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, en términos del artículo 933 del Código Civil de la entidad del 29 de diciembre de 1956, actualmente abrogado, en términos del artículo sexto transitorio del Código Civil en vigor para el Estado de México, por ser mi pretensión un deseo nacido al amparo del artículo 933 antes referido. HECHOS. Con fecha 14 de febrero de 1985, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el que suscribe C. NICOLASA CERVANTES VILLEGAS, en mi carácter de comprador, celebre contrato de compraventa con el C. GABINO ROSENDO BOSQUES en su calidad de vendedor respecto de un fracción del inmueble citado con antelación, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con calle sin nombre, actualmente conocida como calle Diamante, al sur: 8.00 metros con lote 40, al oriente: 15.00 metros con lote 63, y al poniente: 15.00 metros con lote 61, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, recibiendo la posesión jurídica y material del mismo, en la fecha de la celebración del contrato, el cual posee en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de GABINO ROSENDO BOSQUES, bajo la partida 117, del volumen 99, libro primero, sección primera, de fecha 15 de abril de 1968. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio del demandado GABINO ROSENDO BOSQUES, consecuentemente con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procedase a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que puede representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, a ocho de agosto de dos mil siete.-  
Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.  
3559.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO 7º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1130/2006.

HECTOR HORACIO VUGIN VITENBERG.

Se le hace saber que SARA HEMSANI CAMPOS, en la vía ordinaria civil (divorcio necesario) le demando Primera. La disolución del vínculo matrimonial con fundamento en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil del Estado de México, por la separación conyugal por más de dos años como se precisara en el capítulo de hechos. SEGUNDA. La liquidación de la sociedad conyugal, y que el juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda legalmente representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código adjetivo en la materia; haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro del perímetro de donde esté este juzgado, Colonia el Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de este juzgado y en el Boletín Judicial una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Naucalpan, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

3553.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ARRENDADORA UNION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

JUAN ENRIQUE FRANCISCO VAZQUEZ DOMINGUEZ, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 64/2003, juicio ordinario civil usucapión, respecto de la fracción de terreno que pertenece al predio denominado "El Arbolote", ubicado en Santiago Cuautitlan, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 53.00 m lindando actualmente con predio de la Licenciada Islas de González; al sur: 53.00 m lindando actualmente con restricción de Río Llanzarote; al oriente: 69.00 m lindando actualmente con predio del Ingeniero Amando Dupinet Mata; al poniente: 61.50 m linda actualmente con predio de Inés Martínez, con una superficie total de 3,723.00 metros cuadrados (tres mil setecientos veintitrés metros cuadrados). En virtud de que se ignora su domicilio se le emplaza por medio del presente edicto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio se

seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, esto es por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

1156-A1 -19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO 9º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR, SOCIEDAD ANONIMA.

En el expediente marcado con el número 408/2007-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ELVIRA MONTIEL AGUIRRE, JUAN FERNANDO FOURNIER MONTIEL, LUZ ELVIRA SOCORRO FOURNIER MONTIEL, JESUS ENRIQUE GASTON FOURNIER MONTIEL, ROGELIO ADRIAN FOURNIER MONTIEL y JOSE GUILLERMO FOURNIER MONTIEL en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR, SOCIEDAD ANONIMA, el Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha diez de septiembre del año dos mil siete, ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR, SOCIEDAD ANONIMA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que en caso de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, siendo la Colonia el Conde, de Naucalpan de Juárez, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la Materia, asimismo se ordenó fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la demandada en la secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la dicha demandada que el actor reclama en el juicio las siguientes prestaciones: "a) La pérdida de la propiedad del lote de terreno número 51, de la manzana LXIX, del Fraccionamiento Jardines de San Mateo en Naucalpan de Juárez, Estado de México y la casa sobre él construida marcada con el número 56 (antes 52), de la calle de Cafetos para que mediante resolución judicial via sentencia definitiva se declare que por el mero transcurso del tiempo que de poseedores tenemos, nos hemos convertido en copropietarios del citado inmueble y se ordene como consecuencia, la inscripción de dicha propiedad a nuestro nombre y se cancele la inscripción a nombre de la Compañía ahora demandada"; "b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

1156-A1 -19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO 11º DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

NOTIFICACION DE DERECHOS LITIGIOSOS.

Se les hace saber que en este juzgado se tramita el expediente número 79/2006, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso, promovido por CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, S. DE R.L. DE C.V., a JOSE MARIO AMARO SANCHEZ Y MARISA DE JESUS CALVO SEDANO, a efecto de notificar que RESOLUCION NOVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien cedió los derechos litigiosos a favor de CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE del crédito respecto del departamento de interés social, marcado con el número cuatrocientos tres, del edificio A, condominio Yunta, constituido sobre el lote número cinco, de la manzana VII, resultante de la subdivisión de la fracción restante del predio ubicado en la Exhacienda del Pedregal, conocido comercialmente como conjunto urbano Hacienda del Pedregal, ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza número ocho, Colonia Monte María, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por la cantidad de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N., así como las cantidades que se hayan generado y se llegasen a generar por concepto de intereses moratorios, ordinarios, gastos de juicio y demás obligaciones a su cargo para el caso de incumplir con el pago del crédito y sus accesorios.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial de esta entidad.-Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1156-A1 -19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX.  
E D I C T O**

En el expediente número 520/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por GLORIA MEDINA GALVEZ, en contra de VICTOR MESINO FLORES, mediante escrito de fecha cinco 5 de junio del año dos mil siete 2007, registrado en este juzgado con el número de promoción 2781 dos mil setecientos ochenta y uno, la actora por su propio derecho, interpuso demanda en contra del ya mencionado demandado VICTOR MESINO FLORES, reclamando: a).- La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha trece 13 de enero del año dos mil seis 2006; b).- La desocupación y entrega de la accesoria sin número oficial, ubicada en la Avenida José López Bonaga, lugar donde se ubica el taller de aluminio y vidrio, en San Lorenzo Tetliltac, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con todos sus accesorios y mejoras legales; c).- El pago de las mensualidades rentísticas correspondientes a los meses de mayo a diciembre del año dos mil seis 2006 y de enero a mayo del año en curso, a razón de \$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); d).- El pago de gastos y costas originadas con motivo del presente juicio y hasta su solución. En tal virtud en fecha seis 6 de junio del año dos mil siete 2007, la Juez Civil de Cuantía Menor de Coacalco de Berriozábal, Licenciada SARA GABRIELA BONILLA LOPEZ, dictó un auto por el cual se admite dicha demanda y se ordena a la notificadora de la adscripción constituirse en el domicilio del demandado ubicado en Avenida José López Bonaga número cincuenta y ocho, edificio F, departamento veintiuno, Residencial La Floresta III, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y en la accesoria ubicada en la Avenida José López Bonaga, lugar donde se ubica el taller de aluminio y vidrio, en San Lorenzo Tetliltac, municipio

de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a efecto de emplazar al demandado, y ante la imposibilidad de localizar a la persona buscada en los domicilios señalados por parte de la notificadora de esta adscripción por las razones expuestas en las diligencias correspondientes las cuales constan en autos, y previa búsqueda también, por parte de la Policía Ministerial y del Director de Tránsito Municipal. Así como del Síndico, todos de esta municipalidad, como consta en autos, es por lo que mediante auto de fecha tres 3 de septiembre del año que transcurre, la suscrita ordena la publicación de los edictos que en derecho corresponden, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación, en el Boletín Judicial y en la puerta de este tribunal, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la incoada en su contra, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

Dado en el local de este juzgado a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil siete 2007.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Tapia Suárez.-Rúbrica.

1156-A1.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O

ROSALIA SERRANO SANCHEZ y FELIPE MACIAS TOVAR.

Se les hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 213/2006, relativo al procedimiento judicial no contencioso, promovido por ELIZABETH MONSERRAT GUZMAN NIETO apoderada legal para pleitos y cobranzas de la empresa CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMO CESIONARIA DE LA EMPRESA RESOLUCION NOVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE COMO CEDENTE en contra de ROSALIA SERRANO SANCHEZ y FELIPE MACIAS TOVAR, respecto de la cesión de derechos litigiosos que realizó RESOLUCION NOVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del departamento de interés social, marcado con el número trescientos uno, edificio B, condominio Pórtico, construido sobre el lote número veinte, manzana X, resultante de la subdivisión de la fracción restante del predio ubicado en la Exhacienda del Pedregal, conocido comercialmente como conjunto Urbano Hacienda del Pedregal, ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza, Estado de México, por la cantidad de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N., así como las cantidades que se hayan generado y se llegasen a generar por concepto de intereses moratorios, ordinarios, gastos de juicio y demás obligaciones a su cargo para el caso de incumplir con el pago del crédito y sus accesorios.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de Atizapán de Zaragoza y en el Boletín Judicial de esta entidad para todos los efectos legales. Atizapán de Zaragoza, México, catorce de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1156-A1.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO 7° FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O

ALFONSO LOYZUGA BLANQUET.

Se le hace saber que ILIANA GARCIA ARCOS, en la vía ordinaria civil, le demandó el divorcio necesario de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, la terminación de la sociedad conyugal, el pago de gastos y costas judiciales, fundándose para ello en dichas prestaciones en que en fecha nueve de junio del año de mil novecientos noventa y uno, la actora ILIANA GARCIA ARCOS y el señor ALFONSO LOYZUGA BLANQUET, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil número tres, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de dicha unión procrearon a dos hijos de nombres CAROLINA y CRISTIAN ERIC de apellidos LOYZUGA GARCIA, teniendo su último domicilio conyugal ubicado en Avenida Naucalpan número ciento treinta y uno, Colonia La Cañada, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es el caso que desde el mes de junio del año dos mil uno, el cónyuge demandado abandono el domicilio conyugal ya que se presentaron algunos problemas, principalmente por que es una persona alcohólica, irresponsable no trabajaba y consecuentemente no cumplía con sus obligaciones alimenticias para con la actora, pero principalmente con los menores hijos, además de que la actora era objeto de malos tratos tanto físicos como psicológicos y el estar en completo desamparo la actora con sus menores hijos la actora se vio en la necesidad de salirse del domicilio en donde se encontraban viviendo los cónyuges, por lo que la actora se fue a vivir con sus padres junto con sus menores hijos, en donde actualmente se encuentran viviendo ubicado en Avenida Naucalpan número uno, Colonia Estado de México, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y desde la fecha en que el ahora demandado abandono el domicilio conyugal, no ha existido reconciliación alguna con la suscrita para cumplir con los fines del matrimonio, demanda que se encuentra radicada en este juzgado bajo el expediente número 579/2006, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de ALFONSO LOYZUGA BLANQUET, y que el juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda legalmente representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en la materia, haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro del perímetro de donde se ubica este juzgado, Colonia el Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto por tres veces de siete en siete días, se expiden en Naucalpan, México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

1156-A1.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

**INMOBILIARIA LA ROMANA, S.A. DE C.V., Y LORENZO FLORES RAMIREZ.**

NORMA RIVADENEYRA BOLAÑOS, demandando a LORENZO FLORES RAMIREZ E INMOBILIARIA LA ROMANA, S.A. DE C.V., en el expediente marcado con el número 418/07, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), atento a lo informado tanto de la Autoridad Municipal, como Judicial de Tlalnepanltla, México, sobre la búsqueda y localización de los domicilios de los codemandados INMOBILIARIA LA ROMANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LORENZO FLORES RAMIREZ, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dichos codemandados por edictos, haciéndoles saber que deben presentar dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial, edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el boletín judicial, finalmente por conducto del Secretario se procederá a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Dado en el local de este Juzgado a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

1156-A1.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.  
DEMANDADO: ROSA ISELA RODRIGUEZ BERNAL.**

Se hace de su conocimiento que el señor CESAR ALBERTO LOPEZ BERNAL, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 697/2007, el juicio ordinario civil de divorcio necesario, en contra de ROSA ISELA RODRIGUEZ BERNAL, demandándole las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une y que contrajimos el día 16 de noviembre de 1991. b).- El pago de las costas procesales que con motivo del presente juicio se originen. Solicitando el divorcio por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México. Hechos: 1.- Con fecha dieciséis de noviembre del año de mil novecientos noventa y uno, contraí matrimonio civil con la señora ROSA ISELA RODRIGUEZ BERNAL, bajo el régimen de separación de bienes, 2.- Con quien procreo tres hijos de nombres CESAR IVAN, ALAN OCTAVIO Y ESTHER NAOMI, de apellidos LOPEZ RODRIGUEZ, los tres menores de edad, 3.- Estableciendo su domicilio conyugal en lote número 50, manzana 41, casa 02, calle Felipe Vinicio, fraccionamiento Haciendas de Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, 4.- Durante sus primeros cinco años de matrimonio su relación fue buena, 5.- Comenzando a perder interés en su relación matrimonial, por razones de trabajo de ambos, ya que se comunicaban poco, 6.- El día treinta de noviembre del dos mil dos la demandada abandono el domicilio conyugal llevándose sus objetos personales, algunos muebles y a sus menores hijos, por lo que al llegar en la noche después de trabajar ya no los encontré, 7.- Desde que abandono el domicilio conyugal la he buscado sin poder encontrarla, llevando cuatro años separados, 8.- Su matrimonio se encuentra contraído bajo el régimen de separación de bienes, 9.- Dándose cuenta de estos hechos los señores HECTOR ALEJANDRO LARA GARCIA y el señor JESUS BENITO GARCIA GUEVARA. El juez del conocimiento

por auto de fecha veintinueve de junio del dos mil siete dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual por proveído de fecha siete de septiembre del año dos mil siete, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día trece de septiembre del año dos mil siete.- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Nicolás Balcón Gutiérrez.-Rúbrica.

1156-A1.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.  
AL CIUDADANO: ALEJANDRO ORDOÑEZ MONROY.  
(DEMANDADO).**

La señora INES CAROLINA AYALA CALZADILLA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente 353/2007-1, por su propio derecho y en representación de sus menores hijas CAROLINA Y DIANA ALEJANDRA de apellidos ORDOÑEZ AYALA, en la vía controversia del orden familiar, alimentos, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad sobre los menores procreados durante nuestra convivencia de nombres CAROLINA Y DIANA ALEJANDRA de apellidos ORDOÑEZ AYALA, B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mis menores hijas, C).- El pago de gastos y costas que se causen con la presente instancia, fundándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho aplicables: Hechos: 1.- Es el caso que el hoy demandado y la suscrita en el año de 1989, decidimos vivir en unión libre, estableciendo nuestro domicilio el ubicado en Ejido de Xalpa, sin número, barrio San Buenaventura, Huehuetoca, Estado de México, 2.- Es el caso que al inicio la vida en común, entre el demandado y la suscrita fue llevadera, sin embargo antes de que el demandado abandonara el domicilio en forma definitiva, este empezó a desobligarse de dar alimentos para con la suscrita y sus menores hijas, es decir que ya no proporcionaba los alimentos mismos que comprenden, vestido, comida, calzado, educación y servicios médicos, 3.- Siendo el caso que a finales del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve el demandado sin motivo o justificación alguna abandonó nuestro domicilio, mismo que ha quedado señalado en el hecho 1 de este capítulo, ignorando su paradero actual, desde el día en que abandonó el domicilio y sin que hasta la fecha el demandado haya proporcionado los alimentos para nuestras menores hijas, 4.- Desde que el demandado abandonó el domicilio se desobligo por completo de sus deberes de proporcionar alimentos, a sus menores hijas, así como también velar y estar pendiente de la educación y sano desarrollo físico e intelectual de nuestras menores hijas, así como un marcado desinterés de visitar a sus hijas y de prodigarles las atenciones y cuidados que todo padre debe tener para con sus hijos y de estar pendientes del estado de salud, ni asta la fecha ha hecho para cumplir con sus deberes comprometiendo con dicha conducta, la salud, seguridad y el sano desarrollo físico e intelectual de las menores, pues ha estado ausente en las enfermedades que han sufrido las menores hijas, que son propias de su edad, 5.- Ante el total abandono del demandado hacia sus menores hijas, la suscrita tuvo la

necesidad de solicitar al inicio ayuda económica y moral de sus hermanos para poder solventar las necesidades de vestido, educación y salud de nuestras menores hijas, y posteriormente buscar trabajo para allegarse de los recursos económicos para nuestras menores hijas no carezcan de lo indispensable para poder vivir y brindarles educación, así como la salud para mis menores hijas pero no obstante ello ha sido imposible salir adelante por lo que mi menor hija CAROLINA ha tenido la necesidad de trabajar, dejando la educación preparatoria para ingresar a trabajar y de esta forma obtener recursos económicos para de esta forma brindar educación a su menor hermana y poder satisfacer las necesidades más elementales de nuestra familia. Por lo que ante su deliberada negativa para administrar alimentos y por el completo abandono en que las tiene el hoy demandado ALEJANDRO ORDÓÑEZ MONROY, pues no se ha parado ni informado, ni mucho menos ha visitado a sus hijas, para brindarles las atenciones y cuidados y así mismo atender y estar al pendiente de su educación, así como de su salud y de su seguridad personal, el hoy demandado ha caído bajo la sanción que establece el artículo 4.224 del Código Civil para el Estado de México, por cuya razón se intenta esta demanda para que judicialmente se le conceda a la pérdida de la patria potestad sobre las menores hijas ya citadas Derecho: Es aplicable en cuanto al fondo lo establecido en los artículos 4.224 y demás relativos del Código Civil del Estado de México, en cuanto al procedimiento es de aplicarse lo dispuesto en los artículos 2.108, 2.109, 2.110, 2.111, 2.112, 2.113, 2.114, 2.134 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le concede un término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, para que comparezca este tribunal y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que la pueda representar en el juicio el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción del Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, tal y como lo disponen los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, debiéndose fijar además una copia íntegra de la resolución en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el catorce de septiembre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Muciño Nava.-Rúbrica.

1156-A1.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

C. CARITINA LOPEZ GUTIERREZ.

El señor MARIO MOLINA HURTADO, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 291/07, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, desde la fecha veinte de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, esto con fundamento en los artículos 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; Fundando su demanda en los siguientes hechos y consideraciones: 1.- Que en fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el promovente contrajo

matrimonio civil con la C. CARITINA LOPEZ GUTIERREZ, ante el C. Oficial 04 del Registro Civil San Francisco Oxtotilpan, municipio de Temascaltepec, Estado de México, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que exhibe en la presente demanda. 2.- Establecieron su domicilio en Mesón Viejo, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, durando aproximadamente ocho meses, no adquiriendo bienes de fortuna. 3.- Es el caso que desde hace doce años su esposa se separó de el domicilio conyugal, conocido en Mesón Viejo, municipio de Temascaltepec, México, abandonando su domicilio y hasta la fecha no sabe donde puede ser localizada. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.- Temascaltepec, México a doce de septiembre del año dos mil siete.-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

3545.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 340/2007.

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE DIVORCIO NECESARIO.

La C. SILVIA SANCHEZ FELIX, demandó en fecha treinta de marzo de dos mil siete, del señor HECTOR HUGO GALLEGOS FERNANDEZ, las siguientes prestaciones: El divorcio necesario por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil, en atención a que a la fecha tienen más de dos años de estar separados sin esperanza de reconciliación alguna, así como el pago de gastos y costas judicial que origine la tramitación del juicio. Ignorándose el domicilio actual del demandado HECTOR HUGO GALLEGOS FERNANDEZ, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil siete.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

3546.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

C: MARIA CUANDON ALDANA.

A QUIEN SE LE HACE SABER:

Que en el expediente 330/2007, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por LUIS CUANDON SALAZAR, en el que la Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, dictó un auto que a la letra dice: y toda vez que se desconoce el domicilio de MARIA CUANDON ALDANA, ya que de las constancias que obran en el sumario, no fue posible su localización en el domicilio señalado y en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, por lo tanto citese a MARIA CUANDON ALDANA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial", haciéndose saber el trámite del presente procedimiento judicial no contencioso, promovido por LUIS CUANDON SALAZAR, y que se señalan las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial ofrecida en autos, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.-Se expiden estos edictos a los trece días del mes de septiembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3550.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE NUMERO: 1029/05

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.  
ACTOR: JAVIER MAGALLANES LOPEZ.  
PERSONAS A EMPLAZAR: TEODORO REYES, LIBRADA ROMERO, MARIA DE LA LUZ REYES ROMERO, MARTHA PEREZ REYES Y ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ

JAVIER MAGALLANES LOPEZ, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil en contra de TEODORO REYES, LIBRADA ROMERO, MARIA DE LA LUZ REYES ROMERO, MARTHA PEREZ REYES Y ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ, reclamando la usucapión, del inmueble identificado como lote número 17, manzana s/n, del predio actualmente denominado Colonia Ampliación Potrero Chico, fracción que se desprende de un predio de mayor extensión, denominado Potrero Chico, que se encuentra ubicado en la Avenida Central del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial bajo los siguientes datos registrales bajo la partida número 409, volumen 11, libro de T.T.D. sección primera de fecha 8 de octubre de 1927; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 2710.00 y 735.00 metros con descontando la parte que ocupan los Ferrocarriles Hidalgo y Mexicano y canal de desagüe; al sur: 3454.00 metros deduciendo las mismas fracciones de tramos que se expresan por la parte norte; al oriente: 690.00 metros con Lago Texcoco; al poniente: 530.00 y 150.00 metros con camino Nacional y Feliciano Romero, con una superficie total de 240 Hectáreas. Y toda vez que los demandados TEODORO REYES, LIBRADA ROMERO, MARIA DE LA LUZ REYES ROMERO, MARTHA PEREZ REYES Y ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ, han tratado de ser localizados

por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio de los mismos; por medio del presente edicto se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

3568.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE NUMERO: 1023/05.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.  
ACTOR: CONCEPCION RAMIREZ LANDA.  
PERSONAS A EMPLAZAR: TEODORO REYES, LIBRADA ROMERO, MARIA DE LA LUZ REYES ROMERO, MARTHA PEREZ REYES Y ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ

CONCEPCION RAMIREZ LANDA, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil en contra de TEODORO REYES, LIBRADA ROMERO, MARIA DE LA LUZ REYES ROMERO, MARTHA PEREZ REYES Y ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ, reclamando la usucapión, del inmueble identificado como lote número 05, manzana única, sección segunda, del predio actualmente denominado Ampliación Potrero Chico, que se encuentra ubicado en la Avenida Central del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial bajo los siguientes datos registrales bajo la partida número 409, volumen 11, libro de T.T.D. sección primera de fecha 8 de octubre de 1927; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 2710.00 y 735.00 metros con descontando la parte que ocupan los Ferrocarriles Hidalgo y Mexicano y canal de desagüe; al sur: 3454.00 metros deduciendo las mismas fracciones de tramos que se expresan por la parte norte; al oriente: 690.00 metros con Lago Texcoco; al poniente: 530.00 y 150.00 metros con camino Nacional y Feliciano Romero, con una superficie total de 240 Hectáreas. Y toda vez que los demandados TEODORO REYES, LIBRADA ROMERO, MARIA DE LA LUZ REYES ROMERO, MARTHA PEREZ REYES Y ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ, han tratado de ser localizados por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio de los mismos; por medio del presente edicto se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

3568.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: SALVADOR CARDENAS MARTINEZ.

En el expediente número 615/07, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por TERESA ALVAREZ VILCHIS, en contra de SALVADOR CARDENAS MARTINEZ, de quien reclama: la disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose substancialmente en los siguientes hechos: Que el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, estableciendo su domicilio conyugal en calle Jacarandas, número nueve, fraccionamiento Valle de Los Sauces en Tlazala, Capulhuac, México, procreando a la menor ALICIA CARDENAS ALVAREZ y sin adquirir bienes de fortuna, siendo así que el veinticinco de julio de dos mil tres, el demandado se fue de la casa porque tuvieron un conflicto y desde esa fecha no lo ha vuelto a ver, desconociendo su paradero. Así las cosas mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, se ordenó el emplazamiento del demandado SALVADOR CARDENAS MARTINEZ, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber al referido demandado que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer defensas y excepciones, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía y por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, la lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, el once de septiembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

3566.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FIDEL OLVERA ORTIZ Y ODILON CALDERON PEREZ.

Por conducto se les hace saber que: RAUL NAVARRETE CANO, le demanda en el expediente número 222/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), el inmueble ubicado en lote de terreno número 15, manzana 17 del Grupo "C", Super 4, Avenida Ingeniero Jorge Luque Loyola número 173, Colonia Agua Azul de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 14, al sur: 17.00 m con lote 16, al oriente: 9.00 m con lote 39, al poniente: 9.00 m con calle S/N, con una superficie de: 153 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los once días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

529-B1.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 612/07.  
ACTOR: BLANCA ESTELA GARCIA RODRIGUEZ.  
DEMANDADO: LUIS JUAREZ PALACIOS.  
EMPLAZAR POR EDICTOS A: LUIS JUAREZ PALACIOS.

La C. BLANCA ESTELA GARCIA RODRIGUEZ, por su propio derecho, demanda en juicio ordinario civil, de LUIS JUAREZ PALACIOS, la usucapión del lote de terreno número uno, de la manzana cuatro, en la calle que actualmente se conoce como Plan de Ayala y/o, Francisco Márquez, inmueble ubicado en una fracción formada por los lotes A, B y C, de la zona Nezahualcóyotl, de la desecación del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que en la actualidad se le denomina Colonia Alfredo Torres Martínez, manifestando que con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebró contrato de compraventa con el C. Luis Juárez Palacios, respecto del inmueble citado en líneas precedentes, pagando por dicha compra la cantidad de N\$40,000.00 (CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que fueron liquidados de contado como se acredita con el contrato de compraventa de referencia y recibiendo desde ese momento la posesión jurídica y material de dicho inmueble, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.80 metros, con lote 2, al sur: 22.51 metros con calle, actualmente conocida como Cerrada Plan de San Luis, al oriente: 7.14 metros con propiedad privada y al poniente: 7.14 metros con calle actualmente conocida como calle Plan de Ayala y/o Francisco Márquez, con una superficie de 165.32 metros cuadrados, asimismo desde que recibió la posesión del predio mencionado, ha realizado actos de dominio que son como cuidarlo, realizando limpieza del mismo y posteriormente realizó una casa habitación, la cual actualmente habita con su familia, y su posesión es en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continúa y de buena fe, también manifiesta que el inmueble citado con antelación esta a nombre del demandado LUIS JUAREZ PALACIOS y es la persona de quien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

3560.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ FIDENCIO, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 623/2007, el juicio ordinario civil, demandando la prescripción positiva en contra de GABINO ROSENDO BOSQUES, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión que ha operado en mi favor y declaración judicial de que me he convertido en propietario del lote de terreno número 79 (setenta y nueve) de la manzana 4 (cuatro), en la calle que actualmente se conoce como Diamante fracción de lote que forma parte del predio denominado Lote "A", que corresponde al lote 22 (veintidós), de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, zona Nezahualcóyotl, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalneantla, Estado de México, inmueble que en la actualidad se le denomina colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual me encuentro en posesión desde hace 17 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalneantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, que se encuentra a favor del hoy demandado el C. GABINO ROSENDO BOSQUES, bajo la partida 117, del volumen 99, libro primero, sección primera de fecha 15 de abril de 1968, y se inscriba a mi nombre la fracción del lote materia del presente juicio. C).- Una vez que sea ejecutoriada la sentencia que me declare propietario, se ordene la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalneantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, en términos del artículo 933 del Código Civil de la entidad del 29 de diciembre de 1956, actualmente abrogado en términos del artículo sexto transitorio del Código Civil en vigor para el Estado de México, por ser mi pretensión un deseo nacido al amparo del artículo 933 antes referido. HECHOS.- Con fecha 15 de septiembre de 1989, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el que suscribe C. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ FIDENCIO, en mi carácter de comprador y el señor GABINO ROSENDO BOSQUES, en su calidad de vendedor respecto de una fracción del inmueble citado con antelación, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 19.00 metros con calle sin nombre, actualmente conocida como Cerrada Plan de San Luis, al sur: 19.00 metros con calle sin nombre actualmente conocida como calle Diamante, al oriente: 6.00 metros con lote 80, y al poniente: 6.80 metros con lote 78, con una superficie total de 121.00 metros cuadrados, (ciento veintiún metros cuadrados), recibiendo la posesión jurídica y material del mismo, en la fecha de la celebración del contrato, la cual posee en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, y que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de GABINO ROSENDO BOSQUES, bajo la partida 117, del volumen 99 libro primero, sección primera de fecha 15 de abril de 1968. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio del demandado GABINO ROSENDO BOSQUES, consecuentemente con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, a treinta de agosto de dos mil siete.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

3561.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

IGNACIO REYES GARCIA.

JOSE ANTONIO LOPEZ CANSINO, parte actora en el Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el expediente número 672/2007, en este Juzgado le demanda a IGNACIO REYES GARCIA, las siguientes prestaciones: A).- De IGNACIO REYES GARCIA, la usucapión del lote de terreno número 9 de la manzana número 88, de la Colonia Agua Azul, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con lote 8, al sur: 16.82 m con lote 10, al oriente: 09.00 m con lote 34, y al poniente: 09.00 m con lote 60 o Lago Cupatitzio. Con una superficie total de: 151.38 m<sup>2</sup>. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, celebré contrato de compraventa con el señor JOSE NAZARIO REYES GONZALEZ, respecto del inmueble antes mencionado. Ignorándose el domicilio de la parte demandada se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.  
529-B1.-19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 616/2007. MARIA JOSE REFUGIO, promueve proceso judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Enshami", en el pueblo de San Lorenzo Tlacotepec, municipio de Atlacomulco, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 29.00 m colinda con Celso Santiago, actualmente Jesús Cárdenas Santiago; al sur: 29.00 m colinda con Fidel Santiago González; al oriente: 20.00 m colinda con callejón (actualmente calle); y al poniente: 20.00 m colinda con Fidel Santiago González, teniendo una superficie total de quinientos ochenta metros cuadrados.

El ciudadano juez por auto de fecha diecinueve de septiembre del presente año, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en alguno de los periódicos de la ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, veinte de septiembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

3646.-25 y 28 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA.  
SE CONVOCA A POSTORES.

En el expediente marcado con el número 452/2003-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AUTOMOTRIZ NAUCALPAN, S.A. DE C.V., en contra de JORGE GARCIA ACOSTA, RAUL HERNANDEZ ALBARRAN Y MA. CRISTINA ANDRADE DE HERNANDEZ, la Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, señaló las nueve horas del día diecinueve de octubre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del inmueble embargado en autos, ubicado en el lote dieciséis, manzana II-D, Colonia Olimpiada 68 (sesenta y ocho), municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida 287 (doscientos ochenta y siete), volumen 145 (ciento cuarenta y cinco), libro primero, sección primera, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, sirviendo como base para su remate la cantidad de \$535,800.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio que resulta de deducir en un cinco por ciento del valor del inmueble en que se valuó por el perito tercero, siendo postura legal la que cubra el total del precio señalado.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, sin que medien menos de siete días entre la última publicación de edictos y la última, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional y en el diario de mayor circulación en esta entidad, los que se expiden a los trece días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

1180-A1.-24, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 28/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por PABLO BUENO BARRAZA, en su carácter de endosatario en procuración de VICTOR MANUEL MONDRAGON LARA en contra de la señora REINALDA GARCIA VALDES, por auto de fecha nueve de julio del año en curso, se señalaron las once horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien embargado en autos, en consecuencia expidanse los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos o puerta del Juzgado y en la tabla de avisos donde se encuentra el inmueble a rematar debiendo contener los edictos correspondientes una descripción detallada del bien inmueble objeto del remate, convóquese postores para que comparezcan al remate el cual tiene un valor pericial de \$1'630,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores, los que deberán presentar como postura legal las dos terceras partes del importe del avalúo que sirvió de base para rematarse, inmueble ubicado en Rafael M. Hidalgo número ochocientos tres, colonia Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.15 metros con lote número 07, al sur: 11.15 metros con Rafael M. Hidalgo, al oriente: 22.55 metros con lote número 10 y al poniente: 22.55 metros con lote número 8 y resto de la propiedad, con una superficie aproximada de 251.43 metros cuadrados.

Publiquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos donde se encuentra el bien inmueble a rematar. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

3618.-24, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 211/04.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SALTEX, S.A. en contra de MARIA LIZBETH OMAÑA MOLINA Y JESUS EDGAR ALCALA RUIZ, expediente: 211/04. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, por auto dictado el treinta y uno de agosto del año en curso, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el bien inmueble embargado en autos, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad de \$2'040,000.00 (DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se encuentra ubicado en calle de Cruz del Cristo número 10, manzana 43, casa 1, Residencial Bugambilias, Colonia Santa Cruz del Monte, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53110, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en autos, señalándose para tal efecto nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil siete.

Los que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días, en el periódico "La Crónica de Hoy", en el Boletín Judicial, en los tableros de avisos de la tesorería del Distrito Federal, y de este Juzgado y así mismo por el C. Juez exhortado en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez.-México, D.F., a 06 de septiembre de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

1180-A1.-24, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

En los autos del expediente número 590/2007, el señor SIMON GONZALEZ NERI, promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, respecto de una fracción de terreno ubicado en calle Los Tepetates, colonia Centro de San Francisco Shaxni, municipio de Acambay, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 47.00 metros con terreno del señor Alvaro Ruiz Trejo, al sur: 42.00 metros con calle Los Tepetates, al oriente: 75.00 metros y colinda con terreno del señor Guadalupe Hernández Navarrete, al poniente: 76.00 metros con terreno de la señora Josefa Neri Ruiz, teniendo una superficie aproximada de 3,150.00 metros cuadrados, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diez de septiembre de dos mil siete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, diecinueve de septiembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

063-C1.-25 y 28 septiembre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del expediente 267/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIA TERESA DE JESUS EUAN en contra de VICTOR MANUEL JESUS ACOSTA HERRERA, el Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, señaló las doce horas del día quince de octubre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del cincuenta por ciento que le pertenece al demandado VICTOR MANUEL JESUS ACOSTA HERRERA del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en calle Cordovanes número 33, Colonia Metropolitana Primera Sección, lote 17, manzana 91, Sección Primera, Colonia Metropolitana, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.82 metros con lote 18; al sur: en 16.82 metros con lote 16; al oriente: en 8.00 metros con lote 44; al poniente: en 8.00 metros con calle Cordovanes, con una superficie de 134.56 metros cuadrados, sirviendo de precio para dicha venta la cantidad de \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo rendido por el perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación, en la tabla de avisos de este juzgado, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a trece de septiembre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos.-Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

3539.-18, 24 y 28 septiembre.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JAVIER ENRIQUE ZARATE GONZALEZ, promueve ante este juzgado dentro de los autos del expediente número 999/2007, procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Hermenegildo Galeana s/n, en el Barrio Tlcatéco, en el municipio de Tepotzotlán, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, de acuerdo a lo plasmado en el hecho uno de su escrito inicial: al norte: en 17.10 m y linda con propiedades que son o fueron de Ernestina Portillo de García y Martín García Zamorano; al sur: en 17.82 m linda con propiedad que es o fue de Gregorio García Zamorano; al oriente: en 10.00 m linda con propiedad que es o fue de Trinidad Hernández Jiménez; al poniente: en 10.00 m linda con propiedad que es o fue de Ryez Bautista Mendiola, con una superficie de 174.5 metros cuadrados de terreno y 76 metros cuadrados de construcción. Manifestando en el hecho uno, que el inmueble descrito con antelación, lo adquirió de ERNESTINA PORTILLO ALDANA DE GARCIA Y RAFAEL GARCIA MEDINA, mediante contrato de compraventa celebrado el 18 de marzo de 1996, señalando que desde la fecha del contractual, ha poseído dicho inmueble de manera pacífica, continua, pública y a título de propietario, así como de buena fe, y por lo tanto considera que ha prescrito a su favor el inmueble materia del presente procedimiento.

Para su publicación por tres veces en intervalos por lo menos de dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley, expedido en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1196-A1.-25 y 28 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Expediente 463/99/07, LA COMPAÑIA ALQUILADORA DE CASAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Manzana Segunda, del municipio de Jiquipilco, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 9.00 m con privada sin nombre; al sur: 9.00 m con el señor Pablo de la Cruz Arzate; al oriente: 15.00 m con el señor Pablo de la Cruz Arzate; al poniente: 15.00 m con camino vecinal. Superficie aproximada de 135.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 18 de septiembre de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

3590.-20, 25 y 28 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

Exp. 10205-421-07, C. ERNESTO RANGEL FLORES, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Carretera Ozumba-Ecatzingo Km. 5.5, en el municipio de Atlautla, distrito de Chalco, predio denominado "Texcallitla", que mide y linda: al norte: 33.50 m con Patricia Flores Adaya; al sur: 37.00 m con Paso de Servidumbre; al oriente: 21.00 m con Angel Torres; al poniente: 18.00 m con Paso de Servidumbre. Superficie aproximada de: 690.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10204-427-07, C. MARIA DEL ROSARIO GALICIA CALERO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el municipio de Cocotitlán de Labor, municipio de Cocotitlán, distrito de Chalco, predio denominado "El Capulín", que mide y linda: al norte: 20.45 m con Juan Gutiérrez; al sur: 19.70 m con Petra Velásquez; al oriente: 182.10 m con José Galicia Calero; al poniente: 176.00 m con Cipriano Galicia Bisueto. Superficie aproximada de: 3,593.53 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10203-428-07, C. MA. CECILIA GALICIA CALERO Y ALDO CASTILLO GALICIA, promueven la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paso de Servidumbre s/n, sobre calle Hidalgo, municipio de Cocotitlán, distrito de Chalco, predio denominado "Atlacumultenco", que mide y linda: al norte: 14.65 m con Teofila Castillo y Feipa Castillo; al sur: 14.66 m con Paso de Servidumbre; al oriente: 8.10 m con Mónica Engracia Galicia Calero; al poniente: 8.10 m con María de los Angeles Galicia Calero. Superficie aproximada de: 118.66 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.  
3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10202-429-07, C. MARIA DE LOS ANGELES GALICIA CALERO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paso de Servidumbre s/n, sobre calle Hidalgo, municipio de Cocotitlán, distrito de Chalco, predio denominado "Atlacumultenco", que mide y linda: al norte: 10.36 m con Maricela Juárez Galicia; al sur: 10.20 m con Paso de Servidumbre; al oriente: 8.10 m con Ma. Cecilia Galicia Calero; al poniente: 8.10 m con Raúl Galicia Calero. Superficie aproximada de: 83.27 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.  
3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10201-431-07, C. OFELIA MARTINEZ VILLANUEVA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Privada de Morelos No. 11-F, en la Delegación de San Marcos Tecomaxusco, municipio de Ecatzingo, distrito de Chalco, predio denominado "Texohuacán", que mide y linda: al norte: 33.00 m con Gerardina Martínez Villanueva; al sur: 31.00 m con Alfa Linares Pérez; al oriente: 39.60 m con Privada de Morelos; al poniente: 25.30 m con Matilde Martínez Hernández. Superficie aproximada de: 1,038.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.  
3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10200-433-07, C. MA. REVECA CASTRO AGUSTIN, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón Pensador Mexicano, en el Poblado de Ozumba, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, predio denominado "Atzingo", que mide y linda: al norte: 25.92 m con Vía del Ferrocarril; al sur: 25.40 m con Callejón Pensador Mexicano; al oriente: 14.35 m con María Martha Pérez Valencia; al poniente: 27.10 m con Ofelia Martínez Segura. Superficie aproximada de: 505.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.  
3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10199-435-07, C. CLAUDIA MARTINEZ VILLANUEVA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Privada de Morelos No. 11-H, en la Delegación de San Marcos Tecomaxusco, municipio de Ecatzingo, distrito de Chalco, predio denominado "Texohuacán", que mide y linda: al norte: 22.40 m con Obdulia Martínez Villanueva; al sur: 18.50 m con Feve Martínez Villanueva; al

oriente: 16.00 m con Víctor Valencia Martínez; al poniente: 19.90 m con Tomás Martínez Villanueva y Privada de Morelos. Superficie aproximada de: 367.07 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.  
3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10198-436-07, C. CLAUDIA MARTINEZ VILLANUEVA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada Morelos # 11-A, en la Delegación de San Marcos Tecomaxusco, municipio de Ecatzingo, distrito de Chalco, predio denominado "Texohuacán", que mide y linda: al norte: 8.00 m con Antonio Alvarez; al sur: 10.50 m con Silvestre Martínez Valencia; al oriente: 16.20 m con Tomás Martínez Villanueva y segunda Privada de Morelos; al poniente: 17.50 m con Tercera Privada de Morelos. Superficie aproximada de: 155.86 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.  
3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10197-437-07, C. J. FELIX VERGARA CRESPO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paso de Servidumbre sobre Calle Emiliano Zapata, en el poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "La Garita", que mide y linda: al norte: 13.70 m con Pedro Calvo; al sur: 13.70 m con Lorenzo Toriz; al oriente: 14.74 m con Manuel Vergara Crespo y Paso de Servidumbre; al poniente: 14.94 m con Anatolio Sara. Superficie aproximada de: 203.30 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.  
3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10196-438-07, C. IGNACIA FEVE MARTINEZ VILLANUEVA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Privada de Morelos No. 11-G, en la Delegación de San Marcos Tecomaxusco, municipio de Ecatzingo, distrito de Chalco, predio denominado "Texohuacán", que mide y linda: al norte: 37.80 m con Tomás Martínez Villanueva y Claudia Martínez Villanueva; al sur: 35.00 m con Alfa Linares Pérez; al oriente: 41.00 m con Jaime Valencia Martínez; al poniente: 41.00 m con Ofelia Martínez Villanueva y Privada de Morelos. Superficie aproximada de: 1,492.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.  
3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10195-439-07, C. MANUEL VERGARA CRESPO, promueve la inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Paso de Servidumbre sobre calle Emiliano Zapata, en

el poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "La Garita", que mide y linda: al norte: 14.47 m con Paso de Servidumbre; al sur: 14.47 m con Lorenzo Toriz; al oriente: 11.95 m con Margarito Vergara Crespo; al poniente: 11.74 m con J. Félix Vergara Crespo. Superficie aproximada de: 171.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10194-430-07, C. RAUL GALICIA CALERO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Hidalgo No. 33, municipio de Cocotitlán, distrito de Chalco, predio denominado "Atlacumultenco", que mide y linda: al norte: 14.94 m con Maricela Juárez Galicia; al sur: 14.94 m con Paso de Servidumbre; al oriente: 8.10 m con María de los Angeles Galicia Calero; al poniente: 8.42 m con Calle Hidalgo. Superficie aproximada de: 123.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10193-422-07, C. MARIO VALENCIA RUEDA, promueve la inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Privada sin Nombre sobre calle Juncos s/n, en el poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "Tequezquite", que mide y linda: al norte: 20.00 m con calle Juncos; al sur: 20.00 m con José de la Rosa; al oriente: 29.30 m con J. Isabel Valencia Sánchez; al poniente: 27.00 m con Leobardo Aguilar Valencia. Superficie aproximada de: 563.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10192-423-07, C. LILIA CORTES GRANADOS, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Camino a Texalco N° 2, Col. Rancho San Miguel Vargas, en el Municipio de Tlalmaralco, Distrito de Chalco, predio denominado "Texalco", que mide y linda: al norte: 10.00 m con Remedios Aguilar; al sur: 10.00 m con Calle de Acceso; al oriente: 33.50 m con Antonio Mejía; al poniente: 33.50 m con Guillermo Aguilar Velazco. Superficie aproximada de: 333.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

Exp. 10191/424/07, C. LOURDES RANGEL FLORES, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Ozumba-Ecatzingo, Km. 5.5, en el municipio

de Atlautla, distrito de Chalco, predio denominado: "Texcaltitla", que mide y linda: al norte: 86.00 m con Roberto González Garza, al sur: 84.20 m con paso de servidumbre, al oriente: 30.00 m con paso de servidumbre, al poniente: 30.00 m con carretera Ecatzingo. Superficie aproximada de: 2,553.00 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10190/425/07, C. OBDULIA MARTINEZ VILLANUEVA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle privada de Morelos No. 11-D, en la Delegación de San Marcos Tecomaxusco, municipio de Ecatzingo, distrito de Chalco, predio denominado: "Texohuacán", mide y linda: al norte: 40.00 m y colinda con Marta Martínez Villanueva, al sur: 36.00 m y colinda con Gerardina Martínez Villanueva, al oriente: 12.00 m y colinda con Privada de Morelos, al poniente: 9.55 m y colinda con Matilde Martínez Hernández. Superficie aproximada de: 409.45 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10189/426/07, C. MONICA ENGRACIA GALICIA CALERO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paso de servidumbre S/N, sobre calle Hidalgo, municipio de Cocotitlán, distrito de Chalco, predio denominado: "Atlacumultenco", mide y linda: al norte: 10.00 m con Teófila Castillo y Felipa Castillo, al sur: 10.00 m con Remedios Galicia Guzmán, al oriente: 11.43 m con Miguel Galicia, al poniente: 11.43 m con Ma. Cecilia Galicia Calero, Aldo Castillo Galicia y paso de servidumbre. Superficie aproximada de: 114.30 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10188/414/07, C. LETICIA MENDOZA RUIZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Zaragoza No. 31, en la Delegación de San Marcos Tecomaxusco, en el municipio de Ecatzingo, distrito de Chalco, predio denominado: "Cuanextitla", que mide y linda: al norte: 14.50 m con Lucio Valencia Valencia, al noreste: 28.00 m con Lucio Valencia Valencia, al sureste: 21.60 m en línea quebrada con calle Zaragoza, al sur: 8.60 m con calle Zaragoza, al suroeste: 9.80 m con calle Zaragoza, al sur: 6.80 m con calle Zaragoza, al poniente: 17.00 m con Lucio Valencia Valencia. Superficie aproximada de: 492.46 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10187/418/07, C. MARIA ANGELICA SOLIS BARRAGAN, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende S/N, en la Delegación de San Marcos Tecomaxusco, municipio de Ecatzingo, distrito de Chalco, predio denominado: "Xantetlalpa", que mide y linda: al norte: 24.50 m con calle Morelos, al sur: 24.50 m con Domingo Solís Pérez, al oriente: 27.50 m con calle Allende, al poniente: 27.50 m con Ana Gabriela Orihuela Barragán. Superficie aproximada de: 673.75 m<sup>2</sup>.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10186/420/07, C. ADELFA FLORES DE RANGEL, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Ozumba-Ecatzingo, Km. 5.5, en el municipio de Atlautla, Distrito de Chalco, predio denominado: "Texcallitla", que mide y linda: al norte: 36.00 m con paso de servidumbre, al sur: 36.00 m con Jesús López Perea, al oriente: 66.50 m con David Flores Adaya, al poniente: 66.50 m con carretera Atlautla-Ecatzingo. Superficie aproximada de: 2,399.00 m<sup>2</sup>.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10185/419/07, C. GREGORIO DAVID FLORES ADAYA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Adolfo López Mateos #5, en el municipio de Atlautla, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 8.42 m con Capilla de San Lorenzo, al sur: 11.20 m con Felipe Bartolomé Flores Adaya, al oriente: 10.50 m con Av. Adolfo López Mateos, al poniente: 10.70 m con Av. Francisco I. Madero. Superficie aproximada de: 104 m<sup>2</sup>.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 7334/141/06, C. AURORA GARCIA OLVERA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Palma No. 9, en el poblado de San Matías Cuijingo, en el municipio de Juchitepec, Distrito de Chalco, predio denominado: "Taltelpa", que mide y linda: al norte: 9.95 m con Jesús García Olvera, otro norte: 65 ctms. con Gildardo García de la Rosa, al sur: 10.80 m con calle Palma, al oriente: 7.85 m con Gildardo García de la Rosa, otro oriente: 11.05 m con Gildardo García de la Rosa, al poniente: 18.90 m con Patrocinio García Tapia. Superficie aproximada de: 196.34 m<sup>2</sup>.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10184/417/07, C. ALEJANDRO LOPEZ SUAREZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino sin nombre, sobre Prolongación Emiliano Zapata, en el poblado de Juchitepec, en el municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado: "Puente Colorado", que mide y linda: al norte: 7.40 m con Calixto de la Rosa Ortega, al sur: 6.22 m con camino sin nombre, al oriente: 18.50 m con Teodora Lima Robledo, al poniente: 16.40 m con Pedro López Suárez. Superficie aproximada de: 114.87 m<sup>2</sup>.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10183/416/07, C. PEDRO LOPEZ SUAREZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino sin nombre, sobre prolongación Emiliano Zapata, en el poblado de Juchitepec, en el municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado: "Puente Colorado", que mide y linda: al norte: 7.60 m con Calixto de la Rosa Ortega, al sur: 6.22 m con camino sin nombre, al oriente: 16.40 m con Alejandro López Suárez, al poniente: 14.50 m con Alberto Mejía Mejía. Superficie aproximada de: 103.65 m<sup>2</sup>.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10182/415/07, C. BEATRIZ ADRIANA JIMENEZ SANDOVAL, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paso de servidumbre sobre calle Ricardo Flores Magón, en el poblado de San Mateo Tecalco, en el municipio de Ozumba, distrito de Chalco, predio denominado: "Arenal", que mide y linda: al norte: 18.00 m con Joaquín Sandoval Castillo, al sur: 18.00 m con Rodolfo Rivera Galicia, al oriente: 57.10 m con Rómulo Sandoval Valencia, actualmente Alejandro Sandoval Castillo, al poniente: 57.10 m con paso de servidumbre. Superficie aproximada de: 1,027.80 m<sup>2</sup>.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 10181/434/07, C. JESUS CHAVEZ CRUZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paso de servidumbre, sobre calle Francisco Javier Mina, en el poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 18.46 m con Catalina Cruz de la Rosa y 11.47 m con Angela Arias, al sur: 18.32 m con Alfonso y Alberto Cruz de la Rosa y 11.44 m con Domingo Cruz Vergara, al oriente: 4.72 m con Silvia Cruz de la Rosa, al poniente: 1.00 m con calle Francisco Javier Mina y 4.11 m con Catalina Cruz de la Rosa. Superficie aproximada de: 74.73 m<sup>2</sup>.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres

días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 7538/142/06, C. AURORA GARCIA OLVERA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Matias Cuijingo, en el municipio de Juchitepec, Distrito de Chalco, predio denominado: "San José", que mide y linda: al noreste: 210.00 m con Sabino Rivera y Petra del Rosario, al suroeste: 197.00 m con Enrique Palafox, al sureste: 36.00 m con Ejido de Cuijingo, al noroeste: 31.50 m con camino. Superficie aproximada de: 6,868.12 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 6 de septiembre del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3596.-20, 25 y 28 septiembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O

Exp. 10452/203/07, PAOLA TICOZZI DE GAVITO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Alzate 37, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 18.50 m con señor Agapito Pérez Valpuesta, al sur: 18.50 m con el señor Adolfo Gutiérrez, al oriente: 8.50 m con Cayetano Ponce, al poniente: 8.50 m con la Av. Antonio Alzate. Superficie aproximada de 157.25 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, Méx., a 14 de septiembre de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

539-B1.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S

Exp. 639/153/07, CESAR MONROY MONDRAGON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Jerónimo, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al noroeste: 60.00 m con barranca, al oriente: 49.00 m con Guadalupe Socorro Galván Jiménez, al sur: 25.00 m con Raúl Jiménez González. Superficie aproximada: 612.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 673/168/07, MA. DEL CARMEN CUEVAS JAIME, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Canalejas, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en tres líneas de: 5.80 m con Edmundo Miranda Osornio, 7.80 m con Edmundo Miranda Osornio y 17.50 m con Avenida Independencia, al sur: 14.30 m con Ramón Miranda Espinoza, al oriente: 17.70 m con Ramón Miranda Espinoza, al poniente: 23.70 m con calle Misión Cultural. Superficie aproximada: 424.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 10 de septiembre de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 664/167/07, ERASMO NAVA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín Buenavista, municipio de Soyaniquilpan, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 25.00 m con carretera San Francisco Soyaniquilpan a San Agustín Buenavista, Méx., al sur: 23.70 m con Flavio Juárez Ramírez, al oriente: 55.50 m con Margarito Montiel González, al poniente: 51.75 m con Tomás Montiel Ramírez. Superficie aproximada: 1,309.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 5 de septiembre de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 672/169/07, SALVATORE MESSINA SORBELLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Rincón, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 200.00 m con camino, al sur: en dos líneas: 158.80 y 45.00 m con Norberto Castillo Meza, al oriente: 50.00 m con Norberto Castillo Meza, al poniente: 145.00 m con Salvatore Messina Sorbello. Superficie aproximada: 21,800.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 10 de septiembre de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S

Exp. 7125/580/06, JUANA ROMERO CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado El Arenal, ubicado en Callejón San Juan Colonia El Arenal, en Santiago Cuautlalpan, del municipio y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 20.00 m con callejón San Juan, al sur: 20.00 m con José Casiano Hernández, al oriente: 15.00 m con José Luis Gómez Ponce, al poniente: 15.00 m con Alfonso Delgadillo Vera. Superficie de: 300.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de agosto del 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 2448/272/07, ANDREA MILLAN DELGADILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la primera y segunda Cerrada de Insurgentes, en San Diego del Municipio y Distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 13.30 m con calle Segunda Cerrada de Insurgentes, al sur: 13.30 m con calle Primera Cerrada de Insurgentes, al oriente: 14.58 m con Lauro Palacios Rancaño, al poniente: 14.20 m con Jorge Almanza. Superficie de: 191.38 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de agosto del 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 1522/110/04, SALVADOR SANCHEZ RUBIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble lote treinta y siete, manzana cero, ubicado en calle Olivos Colonia Copalera, municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 16.00 m con lote 38, al sur: 16.00 m con propiedad privada, al oriente: 7.50 m con lote 36, al poniente: 7.50 m con calle. Superficie de: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de agosto del 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 0336/400/07, MARIA FELIX LOPEZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Huechotitla", que se encuentra ubicado en San Miguel Coatlinchán del municipio de Texcoco, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 22.00 m con Rodolfo Rivera y Patricia Morales Carrillo, al sur: 22.00 m con Pedro Segura y Flora López Verdugo, al oriente: 13.00 m con calle 5 de Febrero, al poniente: 13.00 m con Cerrada de Reforma. Con una superficie de aproximada de: 264.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de agosto del 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 03413/401/07, GUADALUPE BARRAGAN PIOQUINTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Ixcoltitla", en calle privada sin nombre, manzana 322, lote 16, San Lorenzo, en el municipio de Chimalhuacán y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 14.25 m con camino particular, al sur: 14.25 m con Antonia Gutiérrez N., al oriente: 08.00 m con José Remedios Alfaro Tenorio, al poniente: 08.00 m con José Remedios Alfaro Tenorio. Con una superficie de aproximada de: 114.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de agosto del 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 03264/399/07, ARNULFO YRETA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Alera", que se encuentra ubicado en Av. Hidalgo #4, Santa Catarina, en el municipio de Acolman y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 22.50 m con Fausto Cañas, al sur: 13.20 m con callejón, al oriente: en dos líneas de 16.20 y 10.00 m con Av. Hidalgo y Matamoros, al poniente: 20.00 m con Demetrio Viveros. Con una superficie aproximada de: 432.33 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de agosto del 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 03554/424/07, JOSE GUADALUPE VALENCIA MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepa", que se encuentra ubicado en Tepexpan, en el municipio de Acolman y Distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 34.20 m con José Moreno Hernández, al sur: 29.20 m con Florita Moreno Hernández, al oriente: 06.05 m con Jesús Ríos, al poniente: 06.05 m con calle Iturbide. Con una superficie de aproximada de: 191.78 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de agosto del 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 03416/417/07, RAFAEL MORALES AYON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Prolongación de Morelos (actualmente Cerrada de Temamatla) S/N, en San Miguel Coatlinchán, en el municipio de Texcoco y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 34.00 m con Cerrada de Prolongación de Morelos (actualmente Cerrada de Temamatla), al sur: 34.00 m con Aniceto Trujano, al oriente: 16.30 m con Aurelia Campos, al poniente: 16.30 m con Maricela Alanís Hernández. Con una superficie de aproximada de: 554.20 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de agosto del 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 02551/308/07, JOSE LUIS JUAREZ AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio urbano en calle del Trabajo S/N, Tepexpan en el municipio de Acolman y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 31.12 m con Manuel Olivares González, al sur: 31.12 m con Ana María Charraga Rosas, al oriente: 10.00 m con calle del Trabajo, al poniente: 10.00 m con Julián Rivas Pineda. Con una superficie de aproximada de: 311.2 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de agosto del 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 06202/421/00, GUADALUPE MARTINEZ DE ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el lote de terreno denominado "Xaltipac", ubicado en lote número 10, de la manzana 4 de la calle Mariano Riva Palacio de la Colonia Progreso de oriente en el municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 6.85 m con calle Riva Palacio, al sur: 6.85 m con lote 83, al oriente: 18.00 m con lote 11, al poniente: 18.00 m con lote 09. Con una superficie de aproximada de: 123.30 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de agosto del 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 01528/111/04, MARIA LUISA BONILLA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepenepantla", el terreno número 25 de la manzana 1 de la Colonia Copalera, de la calle Olivos, en el municipio de Chimalhuacán y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 15.50 m con lote 26, al sur: 15.40 m con lote 24, al oriente: 8.00 m con calle Olivos, al poniente: 8.00 m con lote 10. Con una superficie de aproximada de: 123.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de agosto del 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S

Exp. 51/15/07, GUADALUPE ALBA CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Palma", ubicado en la comunidad de San Marcos, municipio de Otumba, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 31.00 m y linda con Rodolfo González, al sur: 31.00 m y linda con Bernardo González, al oriente: 15.00 m y linda con Ferrocarril, al poniente: 15.00 m y linda con Av. Centenario. Superficie de 465.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 1 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 49/17/07, MIGUEL AGUILAR MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuatonco" ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 19.00 m y linda con Filemón Ramos, al sur: 16.00 m y linda con lindero de San Francisco Mazapa, al oriente: 58.00 m y linda con Gregorio Niñez, al poniente: 58.00 m y linda con Macaño Aguilar. Con una superficie de 1,150.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 3 de agosto de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S

Exp. 599-143/07, MARIA DE LOURDES RIOS PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Dexcani Bajo, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 21.00 m con Francisco Plácido Soto de la Luz, al sur: en dos líneas de 20.00 m y 1.00 m con camino de Red de Agua Potable, al oriente: en dos líneas de 16.00 y 4.00 m con Jorge Santana Barrera, al poniente: 20.00 m con Ma. del Carmen Garcia Maldonado. Superficie aproximada 416.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, a 21 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 601-144/07, ASCENCION LARA PADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Nativitas, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 42.00, 31.70, 29.00, 31.00, 160.30 m con Camino Vecinal, al sur: 105.00 m con Camino Vecinal, al oriente: 44.50, 49.80, 29.70 y 143.50 m con Esteban Pérez García, al poniente: 104.50, 61.00 y 106.90 m con Amado Bautista Pérez. Superficie aproximada 36,053.06 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, a 21 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 602-141/07, ALMA DELIA MAXIMO CADENA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Nativitas, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 21.70, 16.00 m con carretera Aculco el Rosal, al sur: 29.50 y 47.00 m con camino, al oriente: 155.50 m con Filogonio González Jaramillo, al poniente: 124.49 m con Leticia Sorza Méndez. Superficie aproximada 6,382.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, a 21 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 623-147/07, TOMAS ZUÑIGA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Rincón, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 334.00 m con Felipe Zúñiga García, al sur: en dos líneas 265.00 m con Teodoro Zúñiga García y 101.50 m con carretera Teupan a Canalejas, al oriente: 86.16 m con Ejido de Canalejas, al poniente: 57.12 m con Fortino Zúñiga García. Superficie aproximada 3.50 has.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, a 23 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 597-142/07, TEODORO ZUÑIGA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Rincón, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en dos líneas de 150.00 m con Fortino Zúñiga García y 265.00 m con Teodoro Zúñiga García, al sur: 222.50 m con Comunidad de Huapango, al oriente: 118.00 m con carretera a Guapango, al poniente: 203.40 m con Pablo Hernández y Mardonio. Superficie aproximada 5-00-00 has.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, a 21 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 630-159/07, SALVADOR LABORDE Y PEREZ TREVIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Dexcani Alto, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 168.00 m con Susana Fuentes Cabest y Salvador Laborde y Pérez Treviño, al sur: 81.00, 23.00, 72.00, 7.00 y 10.00 m con Leopoldo y Zerafin Sánchez Arciniega, al oriente: 112.00 m con Salvador Laborde y Pérez Treviño, al poniente: 96.50 m con Federico Leyva Miranda. Superficie aproximada 1-88-17 has.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 631-160/07, SALVADOR LABORDE Y PEREZ TREVIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Dexcani Alto, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 34.00 m con Félix Miranda, al sur: 5.00 m con Arroyo Seco, al oriente: 60.00, 210.00 y 35.50 m con Susana Fuentes Cabesut, al poniente: 56.20, 30.00, 7.50, 51.00, 39.00, 9.00, 21.00, 10.00, 30.00 y 60.00 m con Salvador Laborde y Pérez Treviño, Arroyo Seco y Arroyo la Avellana. Superficie aproximada 2-11-09 has.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 634-148/07, MA. GUADALUPE JIMENEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de San Jerónimo, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 45.00 m con Silvia Jiménez González, al sur: 42.00 m con la carretera Aculco-Desviación de Aculco, al oriente: 23.00 m con Socorro Jiménez González, al poniente: 23.00 m con Silvia Jiménez González. Superficie aproximada 1005.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 635-149/07, MIRIAM KARINA ALVAREZ JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Jerónimo, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al noroeste: 65.00 m con Socorro Jiménez González; al noreste: 63.00 m con Agustín Osorio y Socorro González Serrato; al sur: 63.00 m con carretera Aculco-Desviación. Superficie aproximada de 1732.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 636-150/07, GUADALUPE SOCORRO GALVAN JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Jerónimo, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 17.50 m con carretera Aculco-Desviación Aculco; al sur: 43.00 m con Melitón Alcántara Andrade; al oriente: 41.50 m con calle de nueva creación; al poniente: 35.50 m con Melitón Alcántara Andrade. Superficie aproximada de 1023.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 637-151/07, KARLA VIOLETA GALVAN JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Jerónimo, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 17.00 m con Socorro Jiménez González; al sur: 18.00 m con Raúl Jiménez González; al oriente: 43.00 m con Miriam Karina Álvarez Jiménez; al poniente: 45.00 m con Silfrido Josué Valdez Jiménez. Superficie aproximada de 748.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 594-140/07, ELISEO CARMONA SALGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Alfredo del Mazo s/n, Villa del Carbón, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 50.00 m con Edgar Carmona Salgado; al sur: 50.00 m con Carlos Doniz Rueda; al oriente: 12.50 m con Carlos Doniz Rueda; al poniente: 12.50 m con Av. Alfredo del Mazo. Superficie aproximada de 625.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 595-141/07, EDGAR CARMONA SALGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Alfredo del Mazo s/n, Villa del Carbón, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 50.00 m con Cosme Barrera Rodríguez; al sur: 50.00 m con Eliseo Carmona Salgado; al oriente: 12.50 m con Carlos Doniz Rueda; al poniente: 12.50 m con Av. Alfredo del Mazo. Superficie aproximada de 625.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 624-158/07, ROQUE COLIN MONDRAGON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Nativitas, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 37.29 m con carretera Aculco El Rosal; al sur: 47.60 m

con Camino Real; al oriente: 79.17 m con Pablo Ruiz Sainz; al poniente: 54.98 m con Reyes Ruiz Sánchez. Superficie aproximada de 2,642.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 643-157/07, GUADALUPE SOCORRO GALVAN JIMENEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Jerónimo, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 17.00 m con Socorro Jiménez González; al sur: 18.00 m con Raúl Jiménez González; al oriente: 47.00 m con Silfrido Josué Valdez Jiménez, al poniente: 49.00 m con César Monroy Mondragón. Superficie aproximada de 816.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 642-156/07, SILFRIDO JOSUE VALDEZ JIMENEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Jerónimo, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 17.00 m con Socorro Jiménez González; al sur: 18.00 m con Raúl Jiménez González; al oriente: 45.00 m con Karla Violeta Galván Jiménez; al poniente: 47.00 m con Guadalupe Socorro Galván Jiménez. Superficie aproximada de 782.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 641-155/07, MIRIAM KARINA ALVAREZ JIMENEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Jerónimo, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 68.00 m con César Monroy Mondragón; al sur: 75.00 m con carretera Aculco-Desviación-Aculco; al oriente: 23.00 m con Silvia Jiménez González; al poniente: 30.00 m con barranca. Superficie aproximada de 1979.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 640-154/07, MIRIAM KARINA ALVAREZ JIMENEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Jerónimo, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 34.00 m con Socorro Jiménez González; al sur:

34.00 m con Ma. Guadalupe Jiménez González; al oriente: 38.00 m con Socorro Jiménez González; al poniente: 43.00 m con Karla Violeta Galván Jiménez. Superficie aproximada de 1385.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 638-152/07, SOCORRO JIMENEZ GONZALEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Jerónimo, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en tres líneas 30.00, 20.00 y 85.00 m con Agustín Osornio (finado); al sur: en tres líneas formando dos escuadras 27.00, 61.00 y 85.00 m con carretera Aculco-Desviación de Aculco, Ma. Guadalupe Jiménez González, Silvia Jiménez González; al oriente: 65.00 m con Silvia Jiménez González; al poniente: 60.00 m con barranca. Superficie aproximada de 7,405.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 4190/479/07, IRMA ROBLES RAMIREZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble que esta ubicado en calle Clavel, manzana dos, lote veintitrés, área Cieneguita, Barrio Xochitenco, el municipio de Chimalhuacán, y distrito judicial de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 17.00 m con Angel Ramos, lote 24; al sur: 17.25 m con Juan Justo de la Torre, lote 22; al oriente: 7.10 m con lote 12; al poniente: 7.10 m con calle Clavel. Superficie de 121.58 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 4 de septiembre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 3944/445/07, GUADALUPE ANGELES LOPEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble que esta ubicado en Cerrada de Monera sin número, Barrio San Antonio, lote 12, el municipio de Chicoloapan, distrito judicial de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 14.65 m con Martha Marín Estrada de González; al sur: 14.65 m con terreno; al oriente: 8.36 m con Privada de Camino de la Monera; al poniente: 8.36 m con Cirilo Hernández Galicia. Superficie de 122.47 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 4 de septiembre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 3735/439/07, MA. PATRICIA MORENO ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Las Peñitas" que esta ubicado en la población de San Andrés de las Peras, en el municipio de Tepetlaoxtoc, distrito judicial de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 25.00 m con calle y Remedios Moreno Espinoza; al sur: 25.00 m con cerrada sin nombre; al oriente: 34.00 m con Maria Juana Moreno Espinoza; al poniente: 34.00 m con Francisca Moreno Espinoza. Superficie de 850.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 4 de septiembre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 3242/396/07, JOSE DAVID CORTES REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Grande", que esta ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz sin número, en el municipio de Acolman, distrito judicial de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 10.50 m con Francisco Ortega Ortega; al sur: 10.50 m con Cerrada de Sor Juana; al oriente: 20.00 m con calle Sor Juana; al poniente: 20.00 m con Luis Santiago. Superficie de 210.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 4 de septiembre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3648.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S

Exp. Núm. 14578/710/06, C. VICENTE ROBERTO ARANGO TELLEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en la calle Progreso del poblado de San Francisco Chilpan, del municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 16.20 m con Arturo Cuevas, al sur: 12.30 m con Concepción Ontiveros, 0.35 m con José Ontiveros, al oriente: 11.55 m con calle Progreso, al poniente: 5.90 y 3.95 m con José Ontiveros. Superficie 144.66 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 31 de agosto del año 2007.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Gutiérrez Castillo.-Encargado de Despacho.-Rúbrica.

3647.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. Núm. 509/50/07, C. JORGE AGUSTIN MARTINEZ AGUAYO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado El Llano, ubicado en el barrio de la Concepción s/n, del municipio de Tultitlán, actualmente terreno denominado El Llano, colonia Independencia, municipio de Tultitlán, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 43.00 m con Juan Montoya, al sur: 37.00 m con Herminio Salinas, al este: en dos tramos el primero de 32.00 m con Aristeo Castro, el segundo de 34.00 m con Herminio Salinas, al oeste: 60.00 m con Herminio Salinas. Superficie 2,544.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 31 de agosto del año 2007.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Gutiérrez Castillo, Encargado de Despacho.-Rúbrica.

3647.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. Núm. 4189/119/07, C. AGUSTIN MOISES ORTIZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio de los llamados de común repartimiento denominado El Jaral, ubicado en el barrio de San Juan, perteneciente a esta Cabecera Municipal de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 18.00 m con Isidro García actualmente Mario Alarcón García, al sur: 18.00 m con Camino Público, al oriente: 72.50 m con Eleazar Cuello Bernal actualmente Eleazar Bernal Cuello, al poniente: 76.00 m con Ana Maria Ortiz Martinez. Superficie 1336.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 31 de agosto del año 2007.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Gutiérrez Castillo, Encargado de Despacho.-Rúbrica.

3647.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O

Exp. 8480/174/07, JESUS NAVARRO HERNANDEZ, RODOLFO CAMACHO ROMERO Y MIGUEL CASTRO MEJIA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al noreste: 20.00 m con calle Ignacio López Rayón, al sureste: 34.00 m con lote 29, al suroeste: 20.40 m con lote 12, al noroeste: 34.00 m con lote 26 y 27. Superficie aproximada de 690.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, Méx., a 18 de septiembre de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

3641.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S

Exp. 1276/593/07, PEDRO JERONIMO MARTINEZ VILCHIS, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno de Prop. Part. Ub. Bo. San Luis Com. de San Francisco, municipio de Villa Guerrero y distrito de Tenancingo, Méx., que mide y linda: al norte: 32.00 m con Humberto Trujillo Plascencia, al sur: 31.00 m con servidumbre de paso de 3.00 m, al oriente: 37.00 m con Angelina Molina Vilchis, al poniente: 37.50 m con Higinia Vilchis Trujillo. Superficie aproximada 1,173.37 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los 02 días del mes de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3637.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

Exp. 1275/592/07, HIGINIA VILCHIS TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno de propiedad particular ubicado en Bo. San Luis Com. de San Francisco, municipio de Villa Guerrero y distrito de Tenancingo, Méx., que mide y linda: al norte: 32.00 m con Socorro Mendoza, al sur: 31.00 m con servidumbre de paso de 3.00 m, al oriente: 37.50 m con Pedro Jerónimo Martínez Vilchis, al poniente: 38.50 m con Carmelo Vilchis Trujillo. Superficie aproximada 1,197.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los 02 días del mes de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3636.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 574/129/07, ANA MARIA FRAGOSO VERTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Ana Matlavat, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 25.00 m colinda con Margarito Ortiz, al sur: 25.30 m colinda con calle, al oriente: 57.20 m colinda con carretera Aculco-Santa Ana Matlavat, al poniente: 57.50 m colinda con Francisco Galván, Fermín Cano, Rosa Valdieso, Raquel Alcántara y Norberta Reyes. Superficie aproximada 1,442.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 14 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3595.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 571/126/07, JUAN ANTONIO RAMIREZ VILCHIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal, municipio de San Andrés Timilpan, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 12.00 m colinda con Patrocinio Pérez Montiel, al sur: 12.00 m colinda con calle, al oriente: 20.00 m colinda con Eulalio Rodríguez Martínez, al poniente: 20.00 m colinda con Patrocinio Pérez Montiel. Superficie aproximada de 240.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En Jilotepec, Méx. a 14 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3595.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 548/116/07, PRISCILIANO DORANTES LEDESMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Escovedo, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 168.00 m colinda con Leodegario Osornio Camacho, al sur: 170.00 m colinda con ejido San Sebastián de las Barrancas, al oriente: 162.00 m colinda con Tomás García Cisneros, al poniente: 156.00 m colinda con Justo Cortes Cisneros. Superficie aproximada de 26,910.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En Jilotepec, Méx., a 13 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3595.-20, 25 y 28 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O S**

Exp. 633/14/07, CELERINA PEREZ ZEFERINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en los Angeles Bombatevi, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, mide y linda: al norte: 10.35 m colinda con Auditorio Municipal, al sur: 9.95 m colinda con calle sin nombre, al oriente: 13.50 m colinda con José Hernández Chávez, al poniente: 14.30 m colinda con calle sin nombre. Superficie aproximada de 141.08 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En El Oro, Méx., a 1 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3595.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 636/17/07, AURELIO ALBERTO DOMINGUEZ PEDRAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pathe, municipio de Acambay, distrito de El Oro, mide y linda: al norte: 32.00 m con Tereso Flores y Jerónimo Flores, al sur: 30.00 m con camino a Pathe y Genaro López, al oriente: 39.50 m con Teresa Figueroa y Lorenzo Mondragón, al poniente: 31.30 m con Crispín López. Superficie aproximada 1,100.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro, Méx., a 1 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3595.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 630/11/07, ANTONIO COLIN ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en colonia Dos de Abril, Segunda Sección de la Cabecera Municipal, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, mide y linda: al norte: 11.80 m colinda con carretera de Terracería, al sur: 11.90 m colinda con Capilla, al oriente: 26.50 m colinda con calle Privada, al poniente: 26.50 m colinda con Capilla. Superficie aproximada de 314.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En El Oro, Méx., a 1 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3595.-20, 25 y 28 septiembre.

Exp. 635/16/07, VALERIA ASCENCION MARTINEZ YANEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en poblado Diximoxi, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 151.00 m colinda con señor Maximino Plata Martínez, al sur: 150.00 m colinda con señora Pascuala Plata Martínez, al oriente: 50.00 m colinda con camino vecinal, al poniente: 50.00 m colinda con Maximino Plata Martínez. Superficie aproximada 7,525.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro, Méx., a 1 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3595.-20, 25 y 28 septiembre.

**NOTARÍA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres de fecha veintisiete de junio del año dos mil siete, se radicó ante mí la sucesión intestamentaria a bienes del señor EFREN ALMAZAN RUEDA, quien falleció el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres y los señores JOSE JORGE, EFRAIN, FIDEL Y BERTA todos de apellidos ALMAZAN ABARCA, por su propio derecho, y ésta última también en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora BEATRIZ ABARCA, demostraron el entroncamiento con el de cujus con las partidas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Los Reyes, La Paz, Edo. de Méx., a 27 de agosto del 2007.

Lic. Raúl Name Neme.-Rúbrica.  
Notario Público Setenta y Nueve  
Del Estado de México con  
Residencia en La Paz.

1160-A1.-19 y 28 septiembre.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2007. Año de la Corregidora, Doña Josefa Ortiz de Domínguez"

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de septiembre del 2007

NO. DE OFICIO: SCT/DR/1357/2007  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. PABLO BENITEZ ROMERO, CRISTINA EUGENIA PABLO DORANTES, FELIPE BERNAL FUENTES, JESUS ANTONIO CORDOBA YBERRY y LUIS FERNANDO JUAREZ QUIROZ.

En los autos de los expedientes que a continuación se detallan, el Contralor Interno de la Secretaria General de Gobierno, tuvo a bien emitir las resoluciones en las que se determinó imponer a las personas citadas las sanciones pecuniarias como resultado de haber quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida, consistente en no haber presentado la manifestación de bienes dentro del plazo previsto por el artículo 80 en su fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en la inteligencia que el monto a pagar deberá enterarse en la Caja General de Gobierno dentro de los quince días siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente oficio.

NO.	No. EXP.	NOMBRE	FECHA DE RESOLUCION	SANCION PECUNIARIA	CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR
1.-	CI/SGG/MB/003/07	PABLO BENITEZ ROMERO	27/07/07	15 DIAS	\$ 2,033.50
2.-	CI/SGG/MB/021/07	CRISTINA EUGENIA PABLO DORANTES	01/08/07	15 DIAS	\$ 9,457.10
3.-	CI/SGG-SCT/MB/056/07	FELIPE BERNAL FUENTES	20/07/07	15 DIAS	\$ 2,033.50
4.-	CI/SGG-SCT/MB/058/07	JESUS ANTONIO CORBOBA YBERRY	20/07/07	15 DIAS	\$ 3,368.30
5.-	CI/SGG-SCT/MB/062/07	LUIS FERNANDO JUAREZ QUIROZ	15/08/07	15 DIAS	\$ 2,125.20

No omito manifestar que en términos de lo dispuesto por el numeral cuarto de las resoluciones emitidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las personas sancionadas tienen el derecho de promover recurso de inconformidad ante esta Contraloría Interna o el Juicio Administrativo ante el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, según convenga a sus intereses.

ATENTAMENTE

LIC. URIEL HUERTA LOZA  
EL SUBCONTRALOR EN TOLUCA  
(RUBRICA).

3697.-28 septiembre.



"2007. Año de la Corregidora Doña Josefa Ortiz de Domínguez"

EDICTO

SE NOTIFICA RESOLUCION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
POR MANIFESTACION DE BIENES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 3 Y 38 BIS FRACCION XIX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; 1.7. Y 1.8 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; 114, 124 Y 129 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO; 2º, 3º FRACCION III, 41, 42 FRACCION XIX, 43, 44, 52, 59 FRACCION I, 62, 63 Y 80 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 3, 4 FRACCIONES I Y II Y 7 DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE ESTAS, Y BAJO LA COORDINACION DIRECTA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ADICIONADO POR EL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DIA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; 25 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO EL PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL CINCO Y 20 FRACCION IV Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL SEIS; SE LE NOTIFICA A LA PERSONA QUE A CONTINUACION SE ENLISTA LA RESOLUCION Y, EN SU CASO, LA SANCION IMPUESTA POR LA CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO; ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 139 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE PODRA IMPUGNAR DICHA RESOLUCION DENTRO DEL TERMINO DE LOS QUINCE DIAS HABLES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SURTA LA NOTIFICACION DEL PRESENTE EDICTO. ANTE ESTA PROPIA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO O ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

No.	No. EXPEDIENTE	SERVIDOR PUBLICO	IRREGULARIDAD	SANCION
1	CI/ISEM/MB/15/2007	JESUS ANTONIO FERREIRA TAPIA	OMISO/BAJA	INHABILITACION POR UN AÑO

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional

Toluca de Lerdo, Estado de México; 12 de Septiembre de 2007



C.P. JOSE ANTONIO VALDES LOPEZ  
CONTRALOR INTERNO  
(RUBRICA).

3694.-28 septiembre.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2007. Año de la Corregidora Doña Josefa Ortiz de Domínguez"

### SE NOTIFICA CITATORIO A GARANTIA DE AUDIENCIA

Con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIII y 38 BIS fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 25 fracción II, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2°, 3° fracción III, 41, 42, 43, 44, 52, 59 fracción I, 62 Y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, y 7 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas Dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno del trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, adicionado por el acuerdo publicado en la Gaceta de Gobierno el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; 25 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México publicado en Gaceta de Gobierno el primero de marzo del dos mil cinco; 20 fracción IV Y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México publicado el veinticinco de mayo del dos mil seis, y el artículo 41 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el dos de enero del dos mil seis; me permito solicitar la comparecencia de **VICTOR ANDRES MUNGUÍA GUZMAN** el día **8 DE OCTUBRE DE 2007**, A LAS 11:00 HORAS, en las oficinas que ocupa el Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, ubicadas en la Avenida Juan Alvarez Oriente número 917, Segundo Piso, Colonia San Sebastián, de esta Ciudad Capital, para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA** en relación a la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye en su carácter de Médico General Adscrito al Centro de Salud Rural Disperso Sultepequito del Instituto de Salud del Estado de México del Instituto de Salud del Estado de **VICTOR ANDRES MUNGUÍA GUZMAN**, consistentes en: *Omitir observar buena conducta en su empleo cargo o comisión, como Médico General Adscrito al Centro de Salud Rural Disperso Sultepequito ISEM, al no tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tiene relación con motivo de su cargo.* Lo anterior en razón de que durante la comisión que se encontraba realizando en el Centro de Salud de Hospitalización de Sultepec en fechas veinticuatro y veinticinco de diciembre de dos mil seis, Usted prestó la atención médica en fecha veinticinco de diciembre de dos mil seis, al menor de nombre **RODRIGO ROMERO GARCIA**, cuyos padres de nombres **CC. LEOBARDO ROMERO VARELA y ROSALINDA GARCIA AVILES**, una vez finalizada la consulta médica le comentaron no tener dinero para pagar, argumentando estar inscritos al seguro popular, a lo que usted de manera prepotente e irrespetuosa les contestó que no le importaba y que tenían que pagar la cantidad de \$48.00 (cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.). ; así mismo, no cumplió con la máxima diligencia el servicio, empleo, cargo o comisión que tiene encomendado, atento que si bien, otorgó la consulta respectiva en fecha veinticinco de diciembre de dos mil seis, al menor en mención, no menos cierto resulta que no se prestó la atención médica debida, ya que al comentarle los padres del menor en cita, que no contaban con dinero para pagar la consulta otorgada, argumentando tener seguro popular y por tanto estar inscritos en el Programa Oportunidades, Usted de manera prepotente comentó que no le importaba dicha situación, exigiéndoles el pago del servicio médico prestado y quitándoles el medicamento recetado, causando con su conducta, deficiencia en el mismo. Ahora bien, en el supuesto sin conceder, de que el menor, no se encontrara inscrito en el Programa Oportunidades, Usted debió acatar lo dispuesto por la Circular No. 09, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, suscrita por el Director de Finanzas y Planeación del Instituto de Salud del Estado de México; ya que existe constancia fehaciente de que el servicio de salud prestado al menor en cita, al tratarse de un niño menor a los cinco años, debió otorgarse a título de gratuidad; es decir, *dicha atención médica no genera cuota de recuperación, al tratarse de uno de los Programas Prioritarios de Salud*, tal y como se desprende de la circular antes mencionada mediante la cual se remite a los Jefes de Jurisdicciones Sanitarias y Directores de Hospitales, el Cuadro de Alcances de Programas Prioritarios de Salud, debidamente validados,

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

**C.P. JOSE ANTONIO VALDES LOPEZ**  
(RUBRICA).

